

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 9 de setiembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.230** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

BENEFICIARIOS PREVISIONALES

Decisión Administrativa 75/2003

Restitución del trece por ciento a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 1819/2002 a los beneficiarios previsionales del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y el Servicio Penitenciario Federal. Operatorias de cancelación.

Bs. As., 8/9/2003

VISTO la Ley N° 25.725, el Decreto N° 1819 del 12 de septiembre de 2002, las Decisiones Administrativas Nros. 8 del 29 de enero de 2003, 35 del 15 de abril de 2003, y 49 de fecha 9 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1819 de fecha 12 de septiembre de 2002 establece que a partir del 1 de enero de 2003 las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y de los beneficiarios previsionales serán íntegramente abonadas sin la reducción ordenada por la Ley N° 25.453 y el Decreto N° 896 del 11 de julio de 2001, como así también que la restitución de las sumas descontadas hasta el 31 de diciembre de 2002 lo sea en títulos públicos, en la forma y con las modalidades que indique la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio fiscal 2003.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 25.725 aprobatoria del Presupuesto para el ejercicio fiscal antes referido autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a emitir Títulos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES ($ 3.400.000.000), para atender la restitución al personal del Sector Público Nacional y beneficiarios previsionales de la reducción del TRECE POR CIENTO (13%) de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 1819/02.

Que, asimismo, la mencionada ley determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL definirá las características de los títulos a emitir dentro de pautas que resulten atractivas en el mercado, facultándolo al mismo tiempo a abonar dichas restituciones, total o parcialmente, en Pesos y, en su caso en cuotas.

Que la Decisión Administrativa N° 8 del 29 de enero de 2003 instrumenta un mecanismo de pago en pesos y en cuotas para los beneficiarios previsionales de avanzada edad.

Que la Decisión Administrativa N° 35 del 15 de abril de 2003 sustituye el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 8/2003 instrumentando el mecanismo de pago para el personal del Sector Público Nacional y los beneficiarios previsionales cuyas obligaciones de pago se hallan a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Decisión Administrativa N° 49 del 9 de mayo de 2003 establece que la restitución al personal en situación de retiro del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, cualquiera sea su edad al 31 de diciembre de 2002, y al personal del Sector Público Nacional, cuando sus acreencias totales no superen la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000), será cancelada en cuotas y en efectivo.

Que en virtud de la sustitución efectuada por la Decisión Administrativa N° 35/2003 se ha creado un vacío legal, ya que los beneficiarios previsionales del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, han quedado excluidos de los mecanismos para la devolución de las sumas adeudadas por los descuentos del TRECE POR CIENTO (13%) realizados, con la excepción de aquellas acreencias que no superen los PESOS UN MIL ($ 1.000), incluidas en la Decisión Administrativa N° 49/2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 12 de la Ley N° 25.725.

SUMARIO

	Pág.
BENEFICIARIOS PREVISIONALES *Decisión Administrativa 75/2003* *Restitución del trece por ciento a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 1819/2002 a los beneficiarios previsionales del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y el Servicio Penitenciario Federal. Operatorias de cancelación.*	1
COMBUSTIBLES *Resolución 398/2003-SE* *Déjanse sin efecto los Anexos II y III de la Resolución de la ex Secretaría de Energía y Minería N° 222/2001 y establécense las especificaciones respecto de la calidad del aire que deberán cumplir todos los combustibles que se comercialicen para consumo en el país.*	4
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION *Resolución 913/2003-COMFER* *Desígnanse los funcionarios para integrar la Comisión de Preadjudicación de Licencias.*	3
EDUCACION SUPERIOR *Resolución 334/2003-ME* *Apruébanse los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera de grado de Ingeniería Agronómica.*	6
EMERGENCIA AGROPECUARIA *Resolución Conjunta 261/2003-MEP y 6/2003-MI* *Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.*	4
Resolución Conjunta 262/2003-MEP y 7/2003-MI *Declárase en determinados Departamentos de la provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.*	4
Resolución Conjunta 263/2003-MEP y 8/2003-MI *Declárase en determinados Departamentos de la provincia de Tucumán, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.*	5
Resolución Conjunta 264/2003-MEP y 9/2003-MI *Declárase en determinados Departamentos de la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.*	5
ENERGIA ELECTRICA *Resolución 406/2003-SE* *Metodología a aplicarse con la finalidad de preservar el abastecimiento de aquellas demandas que no se encuentren respaldadas por Contratos de Energía Eléctrica en el Mercado a Término.*	12
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS *Decisión Administrativa 73/2003* *Dase por aprobada una contratación de la citada Jurisdicción, celebrada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.*	2
PRECURSORES QUIMICOS *Resolución 529/2003-SEDRONAR* *Amplíase el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 382/2003, referida al reempadronamiento general de personas físicas o jurídicas*	

Continúa en página 2

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Establécese que la restitución a los beneficiarios previsionales del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con causa en la reducción del TRECE POR CIENTO (13%) a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 1819 de fecha 12 de setiembre de 2002, será cancelada de la siguiente forma:

a) Beneficiarios previsionales, cualquiera sea la edad que tengan al 31 de diciembre de 2002, cuyas acreencias no superen los PESOS UN MIL ($ 1000); según lo establecido en la Decisión Administrativa N° 49 de fecha 9 de mayo de 2003.

b) Beneficiarios previsionales, de OCHENTA Y CINCO (85) años de edad o más al 31 de diciembre de 2002: en SEIS (6) cuotas mensuales y con-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Pág.

que comercialicen con productos de las Listas I y II del Decreto N° 1095/96 y su modificatorio N° 1161/2000. 6

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
Decisión Administrativa 74/2003
Autorízase, como excepción al artículo 18 de la Ley N° 25.725, el descongelamiento de determinadas vacantes en el mencionado Organismo Descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud. 2

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
Resolución 141/2003-ST
Dase por reproducida en todos sus términos la Resolución N° 511/2002 de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación por la que se otorgó a American Falcon S.A. la concesión de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas. 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 3

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos 15

REMATES OFICIALES
Nuevos 15

AVISOS OFICIALES
Nuevos 15
Anteriores 17

secutivas en pesos, a partir de la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2003.

c) Beneficiarios previsionales, no comprendidos en los incisos a) y b) anteriores, mayores de OCHENTA (80) años y hasta OCHENTA Y CUATRO (84) años al 31 de diciembre de 2002 inclusive: en DIEZ (10) cuotas mensuales y consecutivas en pesos, a partir de la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2003.

d) Beneficiarios previsionales, no incluidos en los incisos a), b) y c) anteriores: en "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008", cuyas características se establecen en el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 8 de fecha 29 de enero de 2003.

Los beneficiarios previsionales mencionados en este artículo, de cualquier edad y cualquiera fuera el importe de la acreencia devengada por la retención del TRECE POR CIENTO (13%), que acrediten padecer o tener un miembro integrante de su grupo familiar primario con una enfermedad grave, cuyo desarrollo o desenlace pueda frustrar —en virtud de la incidencia en su economía particular— los efectos del reintegro pautado en cuotas o en "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008", percibirán el mismo en un solo pago en efectivo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — José J. B. Pampuro. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 73/2003

Dase por aprobada una contratación de la citada Jurisdicción, celebrada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 5/9/2003

VISTO el expediente N° 4154/03 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes N° 25.164 y N° 25.725, los Decretos N° 1019 del 3 de noviembre de 2000, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 577 del 7 de agosto de 2003 y las Decisiones Administrativas N° 5 del 31 de enero de 2000 y N° 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por el señor Secretario de Seguridad Interior, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la aprobación de UNA (1) contratación de personal de la citada Secretaría, celebrada en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos N° 491/02 y N° 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03 dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00), las mismas serán efectuadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3° del Decreto N° 1019/00, acreditándose que la persona a designar por la presente no se encuentra comprendida en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, aprobado por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7/03, para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada, a partir del 17 de junio de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, la contratación celebrada bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el Sr. Fernando ESTEVA (L.E. N° 7.377.504) de conformidad con la función, rango, monto mensual y total que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Decisión Administrativa 74/2003

Autorízase, como excepción al artículo 18 de la Ley N° 25.725, el descongelamiento de determinadas vacantes en el mencionado Organismo Descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud.

Bs. As., 8/9/2003

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300002214/02-4 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) que aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, sus complementarios y modificatorios, la Ley N° 25.725 aprobatoria del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2003, distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD son la evaluación y ejecución de acciones y programas de prevención de la discapacidad y de rehabilitación, integración y promoción de la persona con discapacidad.

Que recientemente se ha verificado un notable incremento de solicitud de atención por parte del público, lo que requiere la adopción de medidas que impliquen un refuerzo en la dotación afectada a esas tareas.

Que, a efectos de atender eficientemente los trámites y producir la agilización de los procedimientos destinados directamente a personas con discapacidad, se torna imperioso un aumento del personal de varios sectores del mencionado Organismo.

Que para proveer a la cobertura de las mismas a la brevedad posible, procede exceptuar al Servicio Nacional de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 a fin de concursar el total de cargos vacantes.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 aprobado por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, contempla el financiamiento de la totalidad de los cargos vacantes del Programa 62 del citado organismo descentralizado.

Que la presente medida no altera el total del crédito asignado al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD para el año 2003.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha emitido dictamen la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 18 de la ley N° 25.725.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase como excepción al artículo 18 de la Ley N° 25.725, el descongelamiento de los ONCE (11) cargos vacantes existentes en el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Organismo Descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, según detalle obrante en el Anexo I al presente, hasta un total de ONCE (11) vacantes correspondientes al Programa 62 - Prevención y Control de las Discapacidades, cuya financiación está contemplada en la Ley N° 25.725 y en la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Art. 2° — Los cargos a que se refiere el artículo 1° serán cubiertos en el términos de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Programa 62 - Prevención y Control de las Discapacidades.

Recursos Humanos de la Actividad 01.

	CANTIDAD DE	
	NIVEL	CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
Profesional Médico para Certificar la Discapacidad	B	1
Profesional Responsable de Trámites vinculados a la Ley 19.279.	B	1
Profesional Médico	C	1
Profesional Médico	C	1
Asistentes Técnico - Administrativos	D	6
Auxiliar - Administrativo	F	1
TOTAL Escalafón Decreto N° 993/91		11



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 77/2003

Bs. As., 8/9/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio vigente, en la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior —Organismo Descentralizado 201— Dirección Nacional de Migraciones, Programa 16, Control de Ingresos, Egresos y Permanencia de Personas en el Territorio Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 76/2003

Bs. As., 8/9/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional, vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 40, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Sub-Jurisdicciones 01 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (Gastos Propios), Programa 01 - Actividades Centrales; y 04 Policía Federal Argentina, Programa 21 - Prestación del Servicio de Seguridad a Personas y Bienes, Actividad 01, Prevención, Represión de Delitos y Seguridad General. La mencionada modificación se efectúa mediante una compensación entre Subjurisdicciones.



COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 913/2003

Desígnanse los funcionarios para integrar la Comisión de Preadjudicación de Licencias.

Bs. As., 5/9/2003

VISTO el Expediente N° 982-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora y televisión serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por este COMITE FEDERAL.

Que, en particular, y con relación al servicio de frecuencia modulada, el Decreto N° 310/98 modificó el antedicho régimen de adjudicación de licencias, reservándose el PODER EJECUTIVO NACIONAL la competencia de adjudicar las licencias correspondientes a emisoras con Categorías A y B y asignando a este COMITE FEDERAL mismas facultades con relación a las emisoras con Categorías C, D, E, F y G, a través de los procedimientos de concurso público —respecto de las primeras cuatro categorías indicadas— y de adjudicación directa, con relación a las restantes, excepto aquéllas que se encontraran previstas en las localizaciones en las que la demanda de licencias supere la oferta disponible de frecuencias, en cuyo caso, la norma citada indica la sustanciación de concursos públicos.

Que a los efectos de sustanciar los procedimientos concursales y solicitudes de adjudicación directa, tendientes a adjudicar licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión, asegurando la legalidad de los procedimientos y el acceso a las licencias en condiciones de igualdad, debe disponerse la conformación de la Comisión de Preadjudicación, a los efectos de emitir las pertinentes preadjudicaciones, en forma debidamente fundada y con carácter de no vinculante.

Que los funcionarios propuestos por las diferentes áreas cuentan con aptitudes y conocimientos técnicos y/o específicos suficientes para integrar dicha Comisión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 95, incisos e) y f) y 98, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias; y 2° del Decreto N° 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse para integrar la Comisión de Preadjudicación de Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

Dra. Mabel Edith BALEIRON (L.P. N° 1762).

Dr. Sergio DE VICENTI (L.P. N° 2529).

Dra. Ana María ROCA (L.P. N° 2425).

Miembros Suplentes:

Sr. Carlos PEREZ (L.P. N° 2530)

Ctdor. Eduardo Roberto Nazareno CUPI (L.P. N° 2570).

Dra. Gimena FERNANDEZ PATRI (L.P. N° 2523).

Art. 2º — Los designados por el presente acto actuarán en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 286/81 y sus modificatorias y lo dispuesto en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rijan cada concurso público y trámite de adjudicación directa, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión.

Art. 3º — Los designados por el artículo 1° de la presente actuarán sin perjuicio del cumplimiento de las tareas que tienen a su cargo.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 398/2003

Déjanse sin efecto los Anexos II y III de la Resolución de la ex Secretaría de Energía y Minería N° 222/2001 y establécense las especificaciones respecto de la calidad del aire que deberán cumplir todos los combustibles que se comercialicen para consumo en el país.

Bs. As., 4/9/2003

VISTO el Expediente N° 751.505/94 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de junio de 2003 ha finalizado la prórroga del plazo estipulado en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 394 de fecha 5 de agosto de 2002, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, para la entrada en vigencia de las especificaciones de combustibles de acuerdo al Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 222 de fecha 10 de septiembre de 2001, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, que originalmente estaba fijado para enero del año 2002 y que en consecuencia, en la actualidad se encuentran vigentes dichas especificaciones.

Que con fecha 21 de octubre de 2002 la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, dictó la Resolución N° 145, donde se establecieron nuevos valores de las especificaciones del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 222 de fecha 10 de septiembre de 2002, para el período de prórroga.

Que fueron realizadas las consultas con los actores involucrados previstas en el Artículo 3° de la citada resolución del 21 de octubre de 2002, para verificar las fechas de entrada en vigencia de los Artículos 2° y 3° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 222 de fecha 10 de septiembre de 2001.

Que en dicho artículo también se estableció que se ratificarían o modificarían las fechas de entrada en vigencia de los Anexos II y III de la citada resolución.

Que como consecuencia de los análisis efectuados por la SECRETARIA DE ENERGIA sobre la información técnica disponible y de los informes remitidos por los actores involucrados resulta conveniente introducir algunas modificaciones en los parámetros especificados en los Anexos II y III de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 222 de fecha 10 de septiembre de 2001, como así también determinar las nuevas fechas de vigencia para los mismos.

Que asimismo resulta conveniente comenzar con el análisis de la posibilidad de introducir incentivos que permitan adelantar en el tiempo la introducción de combustibles más amigables con el medio ambiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el Señor Secretario de Energía es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319, el Artículo 3° de la Ley N° 19.549, los Artículos 14 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y el Artículo 7° de Resolución N° 54 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 14 de agosto de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los Anexos II y III de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 222 de fecha 10 de septiembre de 2001, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, como así también las fechas de entrada en vigencia de los mismos estipuladas en ella.

Art. 2° — A partir del 1° de enero de 2006 todos los combustibles que se comercialicen para consumo en el Territorio Nacional deberán cumplir con las especificaciones que hacen a la calidad del aire, establecidas en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 3° — A partir del 1° de enero de 2008 todos los combustibles que se comercialicen para consumo en el Territorio Nacional deberán cumplir con las especificaciones que hacen a la calidad del aire, establecidas en el ANEXO II de la presente resolución.

Art. 4° — A partir del 1° de enero de 2009 todos los combustibles que se comercialicen para consumo en el Territorio Nacional deberán cumplir con las especificaciones que hacen a la calidad del aire, establecidas en el ANEXO III de la presente resolución.

Art. 5° — El fuel oil que se importe para ser consumido deberá cumplimentar el contenido máximo de azufre establecido por la reglamentación vigente para la comercialización en el mercado interno.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2006

Sólo se incluyen las especificaciones que se modifican respecto de las especificaciones en vigencia.

NAFTA COMUN NORMAL O REGULAR

Contenido máximo de azufre medido en partes por millón en peso QUINIENTAS (500 ppm) para el consumo en áreas urbanas (1)

NAFTA SUPER EXTRA O ESPECIAL

Contenido máximo de azufre medido en partes por millón en peso TRESCIENTAS (300 ppm) para el consumo en áreas urbanas (1)

(1) Areas Urbanas: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los Municipios de la Provincia de BUENOS AIRES de: Almirante Brown; Avellaneda; Berazategui; Esteban Echeverría, Ezeiza; Florencio Varela; Hurlingham; Ituzaingó; José Clemente Paz; La Matanza; Lanús; Lomas de Zamora; Malvinas Argentinas; Merlo; Moreno; Morón; Presidente Perón; Quilmes; San Fernando; San Isidro; San Miguel; Tigre; Tres de Febrero y Vicente López, la Ciudad de Córdoba, los departamentos de la Provincia de MENDOZA de: Godoy Cruz; Guaymallén; Las Heras; Luján de Cuyo y Mendoza y la Ciudad de Rosario.

En el resto del país continúan vigentes las especificaciones anteriores

AMBAS NAFTAS

Contenido máximo de benceno medido como porcentaje en volumen UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %)

Contenido máximo de hidrocarburos aromáticos totales medido como porcentaje en volumen CUARENTA POR CIENTO (40 %)

ANEXO II

ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2008

Sólo se incluyen las especificaciones que se modifican respecto de las especificaciones en vigencia.

AMBAS NAFTAS

Contenido máximo de benceno medido como porcentaje en volumen UNO POR CIENTO (1%)

Contenido máximo de hidrocarburos aromáticos totales medido como porcentaje en volumen TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %).

GASOIL

Contenido máximo de azufre medido en partes por millón en peso CINCUENTA (50 ppm) para el consumo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, SANTA FE Y MENDOZA.

Contenido máximo de azufre medido en partes por millón en peso QUINIENTAS (500 ppm) para el consumo en el resto del país.

FUEL OIL

Contenido máximo de azufre medido como porcentaje en peso CERO COMA SIETE POR CIENTO (0,7%)

ANEXO III

ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2009

Sólo se incluyen las especificaciones que se modifican respecto de las especificaciones en vigencia.

AMBAS NAFTAS

Contenido máximo, de azufre medido en partes por millón en peso CINCUENTA (50 ppm).

Ministerio de Economía y Producción

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 261/2003 y 6/2003

Declárase en diversos Departamentos de la provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 4/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0073894/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en diversas Localidades de los Departamentos EL CUY, ADOLFO ALSINA, CONESA, PICHI MAHUIDA, VALCHETA, 25 DE MAYO, AVELLANEDA, PILCANIYEU, SAN ANTONIO, 9 DE JULIO, GENERAL ROCA y BARILOCHE, que se vieron afectados por incendios, sequía, heladas y granizo y fenómenos pluviales, mediante los Decretos Provinciales Nros. 345 del 7 de abril de 2003 y el 140 del 24 de febrero de 2003 y su modificatorio N° 488 del 20 de mayo de 2003.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex-Ministro de Economía actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia agropecuaria por incendio en los Departamentos EL CUY, ADOLFO ALSINA, SAN ANTONIO, CONESA, PICHI MAHUIDA, VALCHETA, AVELLANEDA y PILCANIYEU, desde el 25 de febrero de 2003 al 24 de febrero de 2004.

b) Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia agropecuaria por sequía en los Departamentos SAN ANTONIO, VALCHETA, 25 DE MAYO, 9 DE JULIO, EL CUY y GENERAL ROCA, desde el 25 de febrero de 2003 hasta el 24 de febrero de 2004.

c) Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por heladas y granizo, a las áreas, bajo riego de los Departamentos GENERAL ROCA, AVELLANEDA, CONESA, PICHI MAHUIDA y EL CUY y por inundaciones a las áreas afectadas del Departamento BARILOCHE, desde el 1° de diciembre de 2002 hasta el 1° de diciembre de 2003.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 262/2003 y 7/2003

Declárase en determinados Departamentos de la provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 4/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0086762/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 15 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE, ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario en los Departamentos 9 DE JULIO, VERA, SAN CRISTOBAL, LA CAPITAL y GARAY, y en diversos Distritos de los Departamentos SAN JUSTO, LAS COLONIAS, CASTELLANOS, GENERAL LOPEZ, SAN MARTIN, SAN JERONIMO y SAN JAVIER, que se vieron afectados por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios, mediante el Decreto Provincial N° 1161 del 14 de mayo de 2003.

Que la Provincia de SANTA FE hizo extensiva la declaración de desastre agropecuario a las actividades industriales, comerciales y de servicios directamente afectadas, mientras subsista dicha situación en los Departamentos y Distritos comprendidos en el artículo 3° del Decreto Provincial citado precedentemente.

Que atento a que la magnitud de la adversidad climática ha afectado sustancialmente la situación económico-financiera de la Provincia de SANTA FE, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° inciso h) de la Ley N° 22.913, la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA decide proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL que la declaración de zona de desastre alcance a las actividades comerciales, industriales y civiles.

Que mediante el Decreto Provincial N° 1161 del 14 de mayo de 2003 la Provincia de SANTA FE dejó sin efecto desde el 1° de mayo de 2003, los alcances de los Decretos Provinciales Nros. 8 del 28 enero de 2003 y 946 del 21 de abril de 2003, para los Distritos de los Departamentos que se incluyen en el Decreto Provincial citado en primer término.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en dicha Provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex-Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 1° de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2003, a las áreas afectadas que se encuentran ubicadas en la totalidad de los Distritos de los Departamentos 9 DE JULIO, VERA, SAN CRISTOBAL, LA CAPITAL, SAN JAVIER y GARAY, y en los Distritos de los Departamentos que a continuación se detallan: LAS COLONIAS: San Carlos Sud, Matilde, Elisa, Jacinto L. Aráuz, La Pelada, Soutomayor, Ituzaingó, Empalme San Carlos, Sarmiento, Providencia, San Jerónimo Norte, Las Tunas, San Carlos Centro, Esperanza, Colonia San José, Franck y San Agustín; CASTELLANOS: Tacural, Tacurales, Colonia Bigand, Hugentobler, Colonia Mauá, Humberto Primo, Lehmann, Virginia, Galisteo, Raquel, Ataliva, Sunchales, Colonia Bicha, Eusebia, Colonia Aldao, Egusquiza, Angélica y San Vicente; SAN MARTIN: Colonia Belgrano; SAN JERONIMO: Gessler, Larrechea, Bernardo de Irigoyen, López, Campo Piaggio, Gálvez, San Eugenio y Pueblo Irigoyen; SAN JUSTO: La Camila, Pedro Gómez Cello, Vera y Pintado, La Criolla, San Justo, Colonia Silva, La Penca y Caraguatá, Gobernador Crespo, San Martín Norte, Colonia Dolores, Marcelino Escalada, Ramayón y Colonia Angeloni.

b) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 1° de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2003, a las áreas afectadas que se encuentran ubicadas en la totalidad de los Distritos de los Departamentos 9 DE JULIO, VERA, SAN CRISTOBAL, LA CAPITAL y GARAY y en los Distritos de los Departamentos que a continuación se detallan: SAN JAVIER: San Javier, Alejandra, Cacique Ariacaiquín y La Brava; SAN JUSTO: La Camila, Pedro Gómez Cello, Vera y Pintado, La Criolla, San Justo, La Penca y Caraguatá y Marcelino Escalada; LAS COLONIAS: San Carlos Sud, Matilde, Elisa, Jacinto L. Aráuz, La Pelada, Soutomayor, Ituzaingó, Providencia y Esperanza; SAN JERONIMO: Gessler, Larrechea y Bernardo de Irigoyen; GENERAL LOPEZ: Aarón Castellanos y Diego de Alvear; CASTELLANOS: Tacural, Tacurales, Colonia Mauá, Humberto Primo, Virginia y Raquel, haciendo extensivos los alcances de la Ley N° 22.913 a las actividades comerciales, industriales y de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° inciso h) de la mencionada Ley, atento a que la magnitud de la adversidad climática afectó sustancialmente su situación económico-financiera.

c) Dejar sin efecto desde el 1° de mayo de 2003 los alcances de las declaraciones de emergencia y desastre agropecuario en el ámbito nacional que correspondieren a las situaciones declaradas mediante los Decretos Provinciales Nros. 8 del 28 de enero de 2003 y 946 del 21 de abril de 2003, para los Distritos de los Departamentos que se incluyen en el Decreto Provincial N° 1161 del 14 de mayo de 2003.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández

Ministerio de Economía y Producción

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 263/2003 y 8/2003

Declárase en determinados Departamentos de la provincia de Tucumán, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 4/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0073897/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TUCUMAN ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en diversas Localidades de los Departamentos TRANCAS, BURRUYACU, CRUZ ALTA, LEALES, GRANEROS, JUAN BAUTISTA ALBERDI, SIMOCA Y LA COCHA, que se vieron afectadas por las sequías ocurridas durante los últimos días de enero, el mes de febrero y primeros días de marzo del año 2003, mediante el Decreto Provincial N° 665/3 del 1° de abril de 2003.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex-Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913: Declarar en la Provincia de TUCUMAN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, por sequías ocurridas durante los últimos días de enero, el mes de febrero y primeros días de marzo de 2003, desde el 15 de febrero de 2003 hasta el 14 de febrero de 2004, en las zonas afectadas productoras de soja, sorgo, poroto, maíz, y pasturas comprendidas en:

Departamento TRANCAS: Localidades: Trancas; San Isidro; San José; El Simbolar; Las Arcas; Leocadio Paz; Zárate Norte; Zárate Sur y el Molino.

Departamento BURRUYACU: Localidades: 7 de Abril; Puesto del Medio; Garmendia; Piedra Buena; Laguna de Robles; Requelme; Chilcas; Puesto de Uncos; Burruyacu; Río Nío; Villa Padre Monti; Tajamar; Benjamín Araoz; La Ramada; La Ramada de Abajo; La Virginia; Macomitas y La Marta.

Departamento CRUZ ALTA: Localidades: Monte Redondo; Los Ralos; Ranchillos; Las Cejas; San Agustín; Los Pereyra; Agua Dulce; Campo La Flor; El Bajo y Blanco Pozo.

Departamento LEALES: Localidades: La Soledad; Agua Dulce; Estación Araoz; Tusquitas; El Mojón; Viclos; Tacanas; El Melón; Las Palmitas; La Encrucijada; El Guardamonte; El Carmen; Santa Rosa de Leales; Leales; La Florida; Los Puestos; Mista; Tusca Pozo; Cachi Yaco; Mujer Muerta y El Mollar.

Departamento GRANEROS: Localidades: Taco Ralo; La madrid; Graneros; Palancho; El Mistol; Los Vazquez; El Zapallar; Santos Lugares; Campo Alegre; Santa Clara; Los Molles; Tala Sacha; El Paraíso; San Juan; Viltran; Arboles Grandes y La Laguna.

Departamento SIMOCA: Localidades: Monteagudo; Chicligasta; Palominos; Lazarte; El Durazno y El Polear.

Departamento JUAN BAUTISTA ALBERDI: Localidades: Los Guayacanes; Naranjo; Esquina y Tala Muyo.

Departamento LA COCHA: Localidades: Huasa Pampa Sur; La Cañada; Pueblo Viejo; Rumi Punco; El Suncho; Pozo Cavado; La Invernada y Casas Viejas.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 264/2003 y 9/2003

Declárase en determinados Departamentos de la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 4/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0050305/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 25 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en diversos Parajes de los Departamentos CHICOANA, CERRILLOS y ROSARIO DE LERMA, que se vieron afectados por una intensa lluvia con granizo y viento, mediante el Decreto Provincial N° 120 del 10 de febrero de 2003.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex-Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913: Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por la intensa lluvia con granizo y viento ocurrida el 29 de diciembre de 2002, a las áreas afectadas productoras de tabaco Virginia, poroto primavera, maíz, ají, virreina y hortalizas, ubicadas en los Parajes Los-Los, Tilián, Las Moras y Viñacos, del Municipio de Chicoana y los Parajes San Antonio, El Bañao, Las Barrancas, Monte Grande y Cavilmonte del Municipio de El Carril, ambos Municipios del Departamento CHICOANA; Municipio de La Merced y Paraje Las Blancas del Municipio de Cerrillos, ambos Municipios del Departamento CERRILLOS y los Parajes Valvanera, Pucara y Tres Acequias, del Municipio de Rosario de Lerma del Departamento ROSARIO DE LERMA, desde el 1° de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 529/2003

Amplíase el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 382/2003, referida al reempadronamiento general de personas físicas o jurídicas que comercialicen con productos de las Listas I y II del Decreto N° 1095/96 y su modificatorio N° 1161/2000.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO lo dispuesto en las Leyes Nros. 23.283 y 25.363; el Decreto N° 2477/02, las Resoluciones SE.DRO.NAR. Nros. 752/02, 051/03 y 382/03, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SE.DRO.NAR N° 382 del 03 de julio de 2003 se dispuso ampliar el plazo para el reempadronamiento general de personas físicas o jurídicas que comercialicen con productos de las Listas I y II del Decreto N° 1095/96 y su modificatorio N° 1161/00, por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de su vencimiento original.

Que a la fecha, la registración de sujetos que operan tanto en el mercado interno como internacional con los productos controlados por las Listas I y II de los Decretos referenciados, sólo alcanza al cincuenta y cuatro por ciento de los que obran en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que teniendo en cuenta los objetivos formulados al dictarse la Resolución SE.DRO.NAR. N° 115/03, es necesario, ampliar el plazo fijado por la Resolución SE.DRO.NAR. N° 382/03, efectuando la difusión pertinente a fin de alcanzar el reempadronamiento de las firmas restantes.

Que a las obligaciones dispuestas por las Resoluciones citadas en el Considerando anterior se les ha dado amplia difusión a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL y en periódicos de amplia circulación nacional, no obstante lo cual, se constató la omisión de dicho reempadronamiento por parte de un porcentaje significativo de sujetos obligados.

Que en consecuencia, resulta procedente adicionar al importe del trámite respectivo, en concepto de recargo por incumplimiento, el valor equivalente al costo del Formulario 04 de dicho Registro.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado, ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 25.363 y 23.283; el Decreto N° 2477/02 y la Resolución SE.DRO.NAR. N° 752/02 y sus similares Nros. 019/03, 051/03 y 115/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA
EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase por el término de SESENTA (60) días el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 382/03, contado a partir de la fecha del vencimiento allí estipulado.

Art. 2° — A los fines del cumplimiento de la presente medida será utilizado el Formulario 01 del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, al cual, como recargo por el incumplimiento, deberá adicionarse el costo correspondiente al Formulario 04.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Wilbur R. Grimson.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 141/2003

Dase por reproducida en todos sus términos la Resolución N° 511/2002 de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación por la que se otorgó a American Falcon S.A. la concesión de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente Nº 559-000620/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AMERICAN FALCON S.A. solicitó concesión para operar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y regreso, b) BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y regreso, c) BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y regreso, d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y regreso, y e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y regreso, con facultad de alterar u omitir escala.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 215 (Parte IX) de fecha 27 de diciembre de 2001, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, determinándose reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios propuestos.

Que por Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial.

Que en virtud de lo expresado en el considerando precedente, AMERICAN FALCON S.A. fue autorizada a explotar los servicios solicitados por Resolución de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE N° 511 del 23 de mayo de 2002.

Que el citado acto fue notificado a la empresa con fecha 31 de mayo de 2002 según consta a fojas 151 del expediente citado en el VISTO.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta pertinente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar por reproducida en todos sus términos la Resolución N° 511 de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 23 de mayo de 2002 por la que se otorgó a AMERICAN FALCON S.A. la concesión de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y regreso, b) BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y regreso, c) BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y regreso, d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y regreso, y e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y regreso, con facultad de alterar u omitir escala.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio de Economía

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 334/2003

Apruébanse los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera de grado de Ingeniería Agronómica.

Bs. As., 2/9/2003

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521, los Acuerdo Plenarios N° 18 y 19 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fechas 28 de noviembre de 2002 y 24 de abril de 2003, respectivamente y la Resolución de este Ministerio N° 254 del 21 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES. según lo dispone el art. 46, inciso b) de la Ley N° 24.521.

Que el Acuerdo Plenario N° 18 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y la Resolución de este Ministerio N° 254/03 declararon incluido dentro de la nómina del artículo 43 de la Ley 24.521 al título de Ingeniero Agrónomo.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 19 de fecha 24 de abril de 2003 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios de intensidad de la formación práctica referidos a la carrera de Ingeniería Agronómica, así como a las actividades reservadas para quienes hayan obtenido el correspondiente título y manifestó su conformidad con la propuesta de estándares de acreditación de la carrera de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, V y IV —respectivamente— del Acuerdo de marras.

Que dichos documentos son el resultado de un enjundioso trabajo realizado por expertos en la materia, el que fue sometido a un amplio proceso de consulta y a un exhaustivo análisis en el seno del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que en relación con la definición de las actividades que deberán quedar reservadas a los poseedores de los títulos incluidos en el régimen, el Consejo señala que las particularidades de la dinámica del sector, así como los vertiginosos cambios tecnológicos y los fenómenos de transversalidad que se dan en la mayoría de los hechos productivos que involucran a la profesión, determinan la imposibilidad de atribuir en esta instancia el ejercicio de actividades en forma excluyente, razón por la cual la fijación de las mismas lo será sin perjuicio que otros títulos puedan compartirlas algunas de ellas.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para las carreras, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se apruebe en esta instancia a una necesaria revisión ni bien concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de las carreras existentes, y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses a fin de que las instituciones adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen.

Que el Cuerpo propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras correspondientes al título incluido en el régimen.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de la profesión correspondiente al referido título, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de la carrera en cuestión estuviera destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario N° 19/03 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas por el Cuerpo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera de grado de Ingeniería Agronómica, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido el título de Ingeniero Agrónomo, que obran como Anexos I —Contenidos Curriculares Básicos—, II —Carga Horaria Mínima—, III —Criterios de Intensidad de la Formación Práctica—, IV —Estándares para la Acreditación— y V —Actividades Profesionales Reservadas— de la presente resolución.

Art. 2° — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan el referido título, lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados o que se incorporen a la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 puedan compartir algunas de ellas.

Art. 3° — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 1° de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

Art. 4° — En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Art. 5° — Establécese un plazo máximo de 12 (DOCE) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Ingeniería Agronómica a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

Art. 6° — Ni bien completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 24 de abril de 2003, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 1° de la presente.

Art. 7° — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de la carrera de Ingeniería Agronómica, que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

NORMA TRANSITORIA

Art. 8° — Los Anexos aprobados por el artículo 1° serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras de Ingeniería Agronómica. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LA CARRERA DE INGENIERIA AGRONOMICA

La estructura del plan de estudio establece los siguientes núcleos temáticos agrupados en áreas con sus correspondientes cargas horarias mínimas

Area temática	Caracterización	Carga horaria mínima
1. Ciencias Básicas	Formación General Objetivos a Nivel Conceptual	675
2. Básicas Agronómicas	Básicas para Agronomía	955
3. Aplicadas Agronómicas	Formación Profesional	995
4. Complementarias	Aportan a la flexibilización de la formación regional y general	Ver [1]

Los contenidos curriculares básicos se desarrollarán agrupados por las áreas y núcleos temáticos propuestos y son los siguientes:

Matemática

• Lógica matemática y conjuntos.

• Análisis combinatorio. Algebra. Matrices y sistemas de ecuaciones lineales

• Geometría analítica.

• Funciones

• Cálculo infinitesimal (derivadas e integrales)

• Nociones de ecuaciones diferenciales.

Química

General

• Estructura electrónica y clasificación periódica.

• Enlaces

• Soluciones y propiedades coligativas

• Termoquímica

• Cinética

• Equilibrio químico y iónico

• Electroquímica

Inorgánica

• Propiedades generales de los elementos de grupos representativos y de transición, dando énfasis a los de importancia agronómica.

• Nociones sobre complejos

• Nociones sobre radioquímica, isótopos radioactivos y aplicaciones agronómicas.

Orgánica y biológica

• Estructura del átomo de carbono y orbitales atómicos y moleculares.

• Isomería

• Compuestos orgánicos oxigenados (alcoholes, éteres, fenoles, aldehídos y cetonas, quinonas, ácidos orgánicos y ésteres)

• Compuestos orgánicos nitrogenados.

• Compuestos orgánicos fosforados

• Compuestos orgánicos derivados del benceno de interés agronómico

• Principios biológicos naturales

• Hidratos de carbono

• Lípidos

• Proteínas

• Acidos Nucleicos

• Enzimas

• Metabolismo de los hidratos de carbono, lípidos y proteínas.

• Biosíntesis de isoprenoides y pigmentos porfirínicos

• Otros compuestos biológicos de interés agronómico (vitaminas, hormonas, alcaloides, taninos)

• Balance de materia y energía

Agrícola

• Análisis de sustancias para la determinación de elementos y/o compuestos de interés agronómico.

• Métodos de análisis cuali y cuantitativos (volumetría, gravimetría, análisis de gases, métodos instrumentales)

Física

• Mecánica (estática, cinemática, dinámica, hidrostática, hidrodinámica)

• Calor (termodinámica, radiación)

• Electricidad y magnetismo (electrostática, electrodinámica, electromagnetismo)

• Los contenidos deberán ser orientados hacia la Física Biológica y la Física Mecánica.

Botánica

• Biología celular [1]

• Anatomía y Morfología vegetal

• Taxonomía de vegetales de interés agronómico.

Estadística y Diseño Experimental

• Estadística descriptiva.

• Probabilidad (distribuciones discretas y continuas)

• Muestreo

• Inferencia estadística (pruebas de hipótesis y estimación de parámetros)

• Análisis de regresión. Correlación

[1] Se aclara que al incluirse en este núcleo los contenidos de Biología Celular, no se los incluye en los contenidos de Microbiología y Patología Vegetal.

• Análisis de varianza

• Diseño experimental (completamente aleatorio, en bloques al azar, cuadrados latinos, análisis factorial).

Manejo de Suelos y de Agua.

Suelos

• Génesis de suelos

• Física y química de los suelos

• Reconocimiento y cartografía de suelos

• Conservación y manejo

• Fertilidad (tomada como la relación suelo-planta)

• Medición de superficies y sistematización de suelos

Aguas

• Captación de aguas

• Hidráulica

• Aguas superficiales y subterráneas

• Riego

• Drenaje de suelos

• Planificación y sistematización del riego

• Aspectos legales y administrativos del agua

Genética y Mejoramiento

• Biología molecular

• Material hereditario

• Transmisión

• Genética y evolución

• Recursos genéticos

• Legislación.

• Conceptos de biotecnología.

• Bases metodológicas del mejoramiento.

• En este núcleo se dan las bases del mejoramiento tanto vegetal como animal.

Microbiología Agrícola

• Morfología, fisiología, ecología y taxonomía de los microorganismos de interés agrícola.

• Técnica microbianas.

• Genética microbiana.

• Microbiología del agua, del aire, del suelo, del rumen y de los alimentos.

• Microbiología de las fermentaciones acorde a las características de cada región.

Climatología

• Elementos meteorológicos

• Climatología y agroclima argentino (determinación y manejo)

• Balance hídrico

• Influencia de los elementos meteorológicos sobre la agricultura y la ganadería.

• Exigencias meteorológicas de las especies de interés agronómico

• Manejo y adecuaciones

• Lucha contra las adversidades climáticas

• Fenología

Maquinaria Agrícola

• Aplicaciones de la estática, dinámica y cinemática en este campo.

• Fuentes de energía, potencia y transmisión.

• Tractor agrícola.

• Maquinaria agrícola ordenada por sus usos.

• Cálculo, costos y administración de la maquinaria.

Ecofisiología

Fisiología

• Introducción al estudio de la fisiología vegetal.

• Relaciones hídricas de las plantas.

• Metabolismo del carbono (respiración y fotosíntesis).

• Nutrición mineral.

• Reguladores del crecimiento (fitohormonas y reguladores sintéticos del crecimiento).

• Crecimiento y desarrollo.

• Stress.

• Ciclo de vida del vegetal y su coordinación.

• Ecofisiología post-cosecha

Ecología

• Introducción a la agroecología

• Estructura del ambiente

• Organización de los ecosistemas

• Dinámica de los ecosistemas agrícolas

• Ecosistemas natural rural y urbano

• Principios fundamentales del ordenamiento territorial con enfoque agronómico

Protección Vegetal

Fitopatología

• Morfología y taxonomía de los organismos (tema complementario con Microbiología).

• Los patógenos: etiología y epidemiología.

• Estudio de las principales enfermedades de las plantas cultivadas.

• Sanidad de post-cosecha.

Zoología

• Morfología, fisiología y taxonomía.

• Etiología y etología.

• Plagas de la agricultura y su incidencia en la producción agrícola. Bioecología.

Malezas

• Morfología.

• Reconocimiento.

• Fisiología.

• Etología.

Terapéutica

• Análisis y combinación de los métodos para el control de plagas, malezas y enfermedades.

• Principios mecánicos, químicos, físicos, naturales, biológicos e integrados, con énfasis en la conservación del equilibrio ecológico.

• Legislación vigente.

Producción Vegetal [2]

• Fruticultura (incluye viticultura y olivicultura).

• Horticultura.

• Cerealicultura.

• Cultivos industriales (incluye oleaginosas, aromáticas, tradicionales, etc.).

• Dasonomía.

• Floricultura.

• Elementos Metodológicos del Mejoramiento.

Producción Animal [3]

• Bovinos para carne y leche

• Rumiantes menores para fibra, carne y leche

• Porcinos

• Acuicultura

---

[2] Estos contenidos curriculares básicos deberán considerar: Importancia mundial, nacional y regional. Implantación, Manejo, Tecnología, Mejoramiento, Cosecha, Acondicionamiento, Comercialización. Serán desarrollados en función de las condiciones y/o características regionales de cada unidad académica.

[3] Estos contenidos curriculares básicos deberán considerar Anatomía y Fisiología, Nutrición, Reproducción. Prácticas de Manejo y Elementos de Sanidad, Importancia Mundial, Nacional y Regional, Comercialización. Serán desarrolladas en función de las condiciones y/o características regionales de cada unidad académica.

• Apicultura

• Animales de Granja

• Fauna Silvestre

• Especies no tradicionales

• Producción y Manejo de Pasturas y Pastizales.

• Elementos Metodológicos del Mejoramiento.

Socioeconomía

Economía

• Nociones de economía general (aspectos micro y macro)

• Importancia del sector agropecuario en la economía Argentina

• Naturaleza y alcance de la teoría económica

• Teoría de la producción

• Factores directos e indirectos de la producción agrícola

• Objetivos e instrumentos de política agraria

• Política de coyuntura y de estructura

• Derecho y legislación agraria

• Crecimiento y desarrollo

• Proyecto de inversión

• Diagnóstico, organización y manejo de la empresa agrícola

• Indicadores de la empresa

• Costas y resultados

• Planeamientos

• Unidad económica y tasaciones

Sociología y extensión

• El hombre y sus actitudes frente al desarrollo

• La sociología rural

• Organizaciones del sector agrario

• El proceso de comunicación agrícola

• Planificación y evaluación de la extensión agrícola

Formación para la investigación [4]

• El saber cotidiano y el saber científico. Enfoque epistemológico.

• Metodología para la producción del saber agronómico.

• El carácter social e histórico del conocimiento.

• Análisis de casos de investigaciones sobre la realidad agropecuaria.

• Ciencia, tecnología y ética.

• Política científica y modelos de desarrollo.

Se requiere como parte de la acreditación, en determinado momento de la carrera, un manejo mínimo de agromática e idioma.

El peso relativo de las áreas temáticas establecidas en el Cuadro N° 2, deberá estar en coincidencia con la sumatoria del peso relativo que AUDEAS le ha fijado a los diferentes núcleos temáticos que la integran.

ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LA CARRERA DE INGENIERIA AGRONOMICA

Se determina que la carga horaria mínima para la carrera de Ingeniería Agronómica es de 3500 horas, debiendo además cumplir con los requisitos de contenidos curriculares básicos que se explicitan en los cuadros 1 y 2.

No se deja establecido un máximo para la carga horaria, a fin de permitir que cada Facultad pueda tener libertad para definir su oferta y adecuar su Currícula a las situaciones particulares y regionales de su entorno. Esta carga horaria mínima de la carrera se dividió en forma proporcional entre los distintos núcleos temáticos, según las necesidades emanadas del estudio realizado por el conjunto de las Facultades.

Cuadro N° 1. Carga horaria mínima por Areas y Núcleos temáticos.

AREAS	NUCLEOS TEMATICOS		CARGA HORARIA
Ciencias Básicas	Matemática		130
	Química		210
	Física		95
	Botánica		145
	Estadística y Diseño Exp.		95
Básicas Agronómicas	Manejo de Suelos y Agua		235
	Genética y Mejoramiento		130
	Microbiología Agrícola		65
	Climatología		75
	Maquinaria Agrícola		95
	Ecofisiología		160
	Protección Vegetal		195
Aplicadas Agronómicas	Sistemas de Producción [5]	Vegetal	740
		Animal	
	Socioeconomía Formación para la investigación		255
SUBTOTAL			2625
Actividades complementarias			[6]
TOTAL			3500

De acuerdo a lo expresado anteriormente, los contenidos curriculares básicos deberán ser cubiertos con un mínimo de 2625 horas, debiendo alcanzarse 3500 horas como carga horaria mínima total de la carrera, pudiéndose utilizar para ello un núcleo de actividades complementarias. Dentro de estas cargas horarias están previstas las horas dedicadas a la intensidad de la formación práctica.

ANEXO III

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LA CARRERA DE INGENIERIA AGRONOMICA

Fundamentación

La Agronomía constituye un campo de conocimiento que incluye saberes teóricos, pero a la vez, prácticas de intervención sobre el medio agropecuario, con finalidades que definen los rasgos del perfil profesional del graduado. Por lo tanto, las carreras de grado deben ofrecer ámbitos y modalidades de formación teórico-práctica que colaboren en el desarrollo de competencias profesionales acordes con esa intencionalidad formativa. Este proceso incluye no sólo el capital de conocimiento disponible, sino también la ampliación y desarrollo de ese conocimiento profesional, su flexibilidad y profundidad.

Desde esta perspectiva, la teoría y la práctica aparecen como ámbitos mutuamente constitutivos que definen una dinámica específica para la enseñanza y el aprendizaje. Por esta razón, los criterios de intensidad de la formación práctica deberían contemplar este aspecto, de manera de evitar interpretaciones fragmentarias o reduccionistas de la práctica.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible formular algunos elementos que permitan evaluar la intensidad de la formación práctica:

— Gradualidad y complejidad: este criterio responde al supuesto de que el aprendizaje constituye un proceso de reestructuraciones continuas, que posibilita de manera progresiva alcanzar niveles cada vez más complejos de comprensión e interpretación de la realidad. Se refiere a los aportes que los distintos grupos de materias, desde el inicio de la carrera, realizan a la formación práctica, vinculados directamente o no con la práctica profesional.

— Integración de teoría y práctica: El proceso de formación de competencias profesionales que posibiliten la intervención en la problemática específica de la realidad agraria debe, necesariamente, contemplar ámbitos o modalidades curriculares de articulación teórico-práctica que recuperen el aporte de diferentes disciplinas.

— Resolución de situaciones problemáticas: El proceso de apropiación del conocimiento científico requiere el desarrollo de la capacidad de resolución de situaciones problemáticas. En este sentido, la formación práctica para la carrera debe garantizar la existencia de mecanismos que aseguren que el graduado universitario en la especialidad está en condiciones de acreditar idoneidad en la resolución de situaciones problemáticas específicas. Dadas las condiciones de producción académica en el mundo científico actual, resulta deseable la implementación de metodologías didácticas que promuevan no sólo el aprendizaje individual, sino también grupal.

Estrategia para la evaluación de la intensidad de la formación práctica:

La formación práctica debe tener una carga horaria de al menos 700 horas, especificadas para los tres siguientes ámbitos de formación:

1- Introducción a los estudios universitarios y agronómicos (articulación con las ciencias básicas) al menos 100 horas.

2- Interacción con la realidad agraria (articulación con las básicas agronómicas) al menos 250 horas.

3- Intervención crítica sobre la realidad agropecuaria (articulación con las aplicadas agronómicas) al menos 350 horas.

[4] Este núcleo deberá estar inserto en alguna instancia de aplicación práctica.

[5] La carga horaria mínima para sistemas de producción vegetal y animal, individualmente, no podrá ser menor al 30% de la carga horaria total del núcleo temático.

[6] Las Horas que permitan alcanzar, como mínimo, las 3500 horas totales.

La evaluación de la intensidad de la formación práctica tomará como referencia espacios curriculares. Estos son definidos como aquellos ámbitos que, formalizados o no en asignaturas específicas, contribuyen a la articulación e integración, tanto de los aspectos teóricos y prácticos en cada una de las áreas disciplinares, como entre distintas disciplinas.

1.- Introducción a los estudios universitarios y agronómicos (articulación con las ciencias básicas)

Este criterio se orienta a evaluar la existencia desde los tramos iniciales de la formación de grado de ámbitos que ofrezcan elementos para que el alumno se familiarice con la Universidad, la organización y funcionamiento de las instituciones de enseñanza de las ciencias agropecuarias y su vinculación con la realidad.

Se valorará la evidencia de espacios curriculares que aproximen a los alumnos a esa realidad, con el fin de permitirles concebirla como sistema complejo en el que interactúan múltiples variables, donde tiene fundamental incidencia la acción del hombre. Para ello tendrá que primar una concepción totalizadora de la práctica, de manera de evitar la fragmentación de la realidad en compartimentos estancos.

Se espera que estos contactos con el medio eviten posibles desconexiones entre las materias de los primeros años y las que corresponden a los tramos superiores del Plan de Estudios.

Se valora la existencia de espacios curriculares destinados a desarrollar habilidades prácticas en actividades experimentales y de resolución de problemas, que acerquen al alumno a la realidad específica del medio agrario. Se debe incluir un mínimo de 100 horas en actividades áulicas, de laboratorio y/o campo.

2.- Interacción con la realidad agropecuaria (articulación con las básicas agronómicas)

En este ámbito se valorarán instancias de formación que promuevan la interpretación de la realidad agropecuaria a partir de aportes teóricos y metodológicos.

Se valora la existencia de espacios curriculares que contribuyan al diagnóstico y análisis de situaciones problemáticas, articulando los aportes teóricos y prácticos de disciplinas básicas y básicas agronómicas. Se debe incluir un mínimo de 250 horas de actividades:

— áulicas,

— de laboratorio

— de campo.

3.- Intervención critica sobre la realidad agropecuaria (articulación con las aplicadas agronómicas)

Se evalúa la existencia de prácticas formativas que promuevan el desarrollo de competencias vinculadas a la actividad agropecuaria características de la futura intervención profesional. Se espera que las carreras incluyan espacios de realización de un plan de tareas que favorezcan la articulación de las disciplinas básicas agronómicas y aplicadas agronómicas.

La intensidad de la formación práctica podrá comprender trabajos con temas de investigación científica que vinculen la práctica con el saber teórico, en la formulación de proyectos vinculados a la realidad agropecuaria y preferentemente deberá guardar relación con necesidades o problemas de la región.

De esta manera, sería deseable atender a los espacios de intervención profesional en los distintos niveles de su competencia que incluyan contacto directo con la realidad agropecuaria.

Se debe incluir un mínimo de 350 horas en actividades de diseño y proyecto vinculadas a actividades profesionales específicas, que promuevan la intervención crítica sobre la realidad agropecuaria.

ANEXO IV

ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE LA CARRERA DE INGENIERIA AGRONOMICA

Para la fijación de los estándares que se aprueban en el presente anexo se tomaron como ejes rectores el resguardo de la autonomía universitaria —a cuyo fin se les dio carácter indicativo, no invasivo—, y el reconocimiento de que las carreras a las que se aplicarán se enmarcan en el contexto de las instituciones universitarias a las que pertenecen, careciendo de existencia autónoma.

Tales criterios generales deberán ser respetados tanto en la aplicación como en la interpretación de los estándares que a continuación se consignan.

1. DIMENSION CONTEXTO INSTITUCIONAL

1.1. ESTANDARES COMPONENTE: Características de la carrera y su inserción Institucional

1.1.1. La carrera se desarrolla en un contexto universitario, (un ambiente de creación intelectual que instrumenta docencia, investigación y extensión).

1.1.2. La carrera cuenta con garantías de financiamiento institucional (presupuesto, donaciones, convenios institucionales), que garantiza el cumplimiento de la misión, metas y objetivos institucionales.

1.1.3. La carrera demuestra coherencia de la misión, propósitos y objetivos institucionales con los de la Universidad.

1.1.4. La carrera cuenta con orientaciones estratégicas debidamente documentadas no necesariamente enmarcadas en un plan estratégico.

1.1.5. La carrera presenta coherencia con los estatutos y reglamentos institucionales.

1.1.6. La carrera cuenta con un soporte institucional (organización, conducción académica y administrativa) adecuado, así como con instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica. Las funciones deben estar claramente identificadas y distribuidas.

1.1.7. La unidad académica genera espacios de participación de la comunidad universitaria en la reinterpretación y desarrollo de las orientaciones estratégicas.

1.1.8. La carrera promueve la extensión y cooperación interinstitucional. La institución busca la vinculación con empresas asociaciones profesionales y otras entidades vinculadas con la profesión, estableciendo convenios para la investigación transferencia tecnológica, pasantías y prácticas como forma de integración al medio socio productivo.

1.2. ESTANDARES COMPONENTE: Organización, gobierno, gestión y administración de la carrera

1.2.1. La organización, el gobierno, la gestión y la administración de la carrera es coherente con el logro del proyecto académico.

1.2.2. La carrera cuenta con reglamentos para la designación de las autoridades.

1.2.3. Las autoridades de la carrera según modalidad (decanos, directores académicos, jefes de departamento o institutos), poseen antecedentes compatibles con el proyecto académico.

1.2.4. El personal administrativo está capacitado y su número es congruente con la planta académica y la matrícula.

1.2.5. Los sistemas de registro y procesamiento de la información académica y los canales de comunicación son seguros, confiables, eficientes y actualizados.

1.3. ESTANDARES COMPONENTE: Políticas y Programas de bienestar institucional

1.3.1. La Institución participa en actividades de promoción de la cultura en sus diversas expresiones, valores democráticos y solidaridad social.

1.3.2. La Institución cuenta con mecanismos que promueven el bienestar de la comunidad universitaria.

1.3.3. En la Institución funcionan asociaciones de los estamentos de la comunidad universitaria.

1.3.4. La Institución presenta programas institucionales de financiamiento para estudiantes.

1.3.5. La institución cuenta con una oferta permanente de actividades de postgrado propias o compartidas con otras instituciones.

1.3.6. La institución cuenta con programas de pasantías para estudiantes y docentes.

1.3.7. La institución posee una oferta continua de capacitación para sus docentes.

1.4. ESTANDARES COMPONENTE: Investigación y desarrollo tecnológico

1.4.1. Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico tienen coherencia con el proceso de enseñanza aprendizaje.

1.4.2. Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, son pertinentes con las necesidades del medio.

1.4.3. Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico cuentan con lo participación de alumnos.

1.5. ESTANDARES COMPONENTE: Extensión, Vinculación y Cooperación

1.5.1. Los proyectos de extensión son coherentes con el proceso de enseñanza aprendizaje.

1.5.2. Los proyectos de extensión son pertinentes con las necesidades del medio.

1.5.3. Los proyectos de extensión cuentan con la participación de alumnos.

1.5.4. La carrera cuenta con actividades de vinculación y cooperación interinstitucional que le permite el intercambio de recursos humanos y/o la utilización de instalaciones y equipos.

1.5.5. La carrera presenta actividades de prestación de servicios al medio.

2. DIMENSION PROYECTO ACADEMICO

2.1. ESTANDARES COMPONENTE: Plan de Estudios

2.1.1. La carrera de agronomía estructura su plan de estudio con un perfil profesional generalista respetando la diversidad o diferenciación específica que pueda surgir en función de los requerimientos de cada provincia y/o región.

2.1.2. La carrera presenta objetivos, perfil profesional, plan de estudios y propuesta pedagógica claramente definidos y coherentes entre sí.

2.1.3. El plan de estudios especifica los ciclos, áreas, asignaturas, módulos u otras denominaciones, que lo forman, constituyendo una estructura integrada y racionalmente organizada.

2.1.4. El plan de estudios de la carrera cumple con los contenidos curriculares básicos y con una carga horaria mínima de 3500 horas que contempla la formación práctica de acuerdo.

2.1.5. El plan de estudios incluye 700 horas de formación práctica de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo III, punto c) de duración y calidad equivalente para todos los alumnos.

2.1.6. El plan de estudios presenta integración horizontal y vertical de los contenidos.

2.1.7. La organización del plan de estudios presenta mecanismos de participación e integración de docentes en experiencias educacionales comunes.

2.1.8. Los programas de las asignaturas explicitan contenidos, objetivos, describen analíticamente las actividades teóricas y prácticas, carga horaria, metodología, bibliografía y formas de evaluación.

2.1.9. La organización o estructura del plan de estudios tiene en cuenta los requisitos previos de cada área, asignatura, módulo, mediante un esquema de correlatividades definido por la complejidad creciente de los contenidos de las asignaturas y su relación con las competencias a formar.

2.2. ESTANDARES COMPONENTE: Procesos de enseñanza aprendizaje

2.2.1. Los contenidos y metodología de la enseñanza desarrollados son coherentes con el perfil profesional. Son actualizados y evaluados periódicamente por una unidad de seguimiento curricular.

2.2.2. Los estudiantes participan en la evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje implementados para el logro del perfil profesional.

2.2.3. La evaluación de los estudiantes es congruente con los objetivos y metodologías previamente establecidos. En dicha evaluación se consideran los aspectos cognoscitivos, actitudinales, el

desarrollo de la capacidad de análisis, destrezas y habilidades para seleccionar y procesar información y resolver problemas.

2.2.4. Los estudiantes conocen con anticipación el método de evaluación y se asegura el acceso a los resultados de sus evaluaciones como complemento de la enseñanza. Su frecuencia, cantidad y distribución no afecta el desarrollo de los cursos.

3. DIMENSION RECURSOS HUMANOS

3.1. ESTANDARES COMPONENTE: Cuerpo Docente

3.1.1. La carrera cuenta con un cuerpo docente, en número y composición adecuados, con dedicación suficiente que garantiza las actividades de docencia, investigación y extensión.

3.1.2. La trayectoria y formación en docencia, investigación y extensión de los miembros del cuerpo docente está acreditada y es adecuada a las funciones que deben desempeñar.

3.1.3. Los docentes poseen título universitario de igual o superior nivel al de la carrera, salvo excepciones cuando se acrediten méritos sobresalientes.

3.1.4. Los docentes tienen una adecuada participación en proyectos de investigación y/o extensión.

3.1.5. La Institución cuenta con un registro actualizado de los antecedentes académicos y profesionales del personal docente, de carácter público, que permita evaluar el nivel del cuerpo docente .

3.1.6. El ingreso a la docencia está reglamentado y se ajusta a normas públicas no discriminatorias.

3.1.7. Los docentes son evaluados periódicamente y son informados de los resultados de todas las evaluaciones, incluyendo la opinión de los alumnos sobre su desempeño. Los mecanismos de promoción docente toman en cuenta la evaluación del desempeño académico.

3.2. ESTANDARES COMPONENTE: Personal de apoyo

3.2.1. La institución cuenta con personal de apoyo para atender las necesidades de la carrera.

3.2.2. La institución cuenta con un sistema reglamentado de ingreso y promoción del personal de apoyo.

3.2.3. La institución cuenta con mecanismos de capacitación del personal de apoyo.

4. DIMENSION ALUMNOS Y GRADUADOS

4.1. La carrera cuenta con mecanismos de admisión acordes a sus objetivos y propósitos.

4.2. La carrera ofrece mecanismos de admisión explícitos y conocidos por los postulantes de manera de asegurar la no discriminación.

4.3. La carrera posee mecanismos de seguimiento y de diseño de estrategias que aseguren un normal desempeño de los alumnos a lo largo de su proceso de formación.

4.4. La carrera cuenta con instancias de evaluación integral de conocimientos, verificables por la agencia acreditadora.

4.5. La carrera cuenta con mecanismos de resguardo de la información relacionada con exámenes, trabajos prácticos, informes sobre experiencias de laboratorio, taller, campo y trabajos de integración, que permiten evaluar la calidad del trabajo de los estudiantes.

4.6. La carrera prevé mecanismos de actualización, formación continua y perfeccionamiento profesional de los graduados.

4.7. La carrera cuenta con mecanismos de seguimiento de graduados y favorece la participación de los mismos en la institución.

5. DIMENSION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

5.1 ESTANDARES COMPONENTE: Recursos presupuestarios

5.1.1. La unidad académica cuenta con un plan de desarrollo explícito que incluye metas a corto, mediano y largo plazo y que considere aspectos presupuestarios de inversión y gastos de operación atendiendo tanto al mantenimiento como al mejoramiento de la calidad.

5.1.2. La unidad académica cuenta con mecanismos de planificación administrativa y financiera, con programas de asignación de recursos que privilegien la disposición de fondos adecuados y suficientes para el desarrollo de las actividades académicas.

5.1.3. La institución cuenta con derechos sobre los inmuebles.

5.2. ESTANDARES COMPONENTE: Aulas y equipamiento.

5.2.1. La unidad académica cuenta con aulas suficientes en cantidad, capacidad, disponibilidad horaria para el desarrollo de las clases, en relación al número de alumnos.

5.2.2. La unidad académica cuenta con equipamiento didáctico de características acordes con las metodologías de enseñanza que se implementan.

5.3. ESTANDARES COMPONENTE: Bibliotecas y centros de documentación

5.3.1. La carrera tiene acceso a bibliotecas y/o centros de información actualizados, que disponen de un acervo bibliográfico pertinente, actualizado y variado, con equipamiento informático y acceso a redes de bases de datos.

5.3.2. La biblioteca y/o el centro de información cuenta con personal suficiente y calificado para su dirección y administración.

5.3.3. El servicio a los usuarios y el horario de atención es adecuado.

5.3.4. La biblioteca o centro de información cuenta con un registro actualizado de los servicios de préstamo.

5.4. ESTANDARES COMPONENTE: Laboratorios, campos y otras instalaciones requeridas por el plan de estudios

5.4.1. La carrera cuenta con laboratorios y áreas de experimentación (propios o por convenio), suficientes en cantidad, capacidad, disponibilidad horaria, equipamiento y mantenimiento que se adecuan a las necesidades y objetivos fijados.

5.4.2. La carrera dispone de equipamiento informático y didáctico acorde con las necesidades pedagógicas.

ANEXO V

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TITULO DE INGENIERO AGRONOMO

1. Programar, ejecutar y evaluar la multiplicación, introducción, mejoramiento, adaptación y conservación de especies vegetales con fines productivos, experimentales u ornamentales.

2. Determinar, clasificar, inventariar y evaluar los recursos vegetales a los efectos de su aprovechamiento, reproducción y conservación de la diversidad biológica.

3. Programar, ejecutar y evaluar la producción, mantenimiento, conservación y utilización de recursos forrajeros en función de la producción animal.

4. Programar, ejecutar y evaluar la implantación de especies vegetales en distintos espacios, de acuerdo con las características, función y destino de los mismos, y determinar las condiciones de manejo de dichas especies.

5. Programar, ejecutar y evaluar la implantación de especies vegetales, en proyectos de parques, jardines, campos deportivos y recreativos, y demás espacios verdes.

6. Participar en la elaboración de proyectos de parques, jardines, campos deportivos y recreativos y demás espacios verdes.

7. Programar, ejecutar y evaluar estudios y análisis de suelos y aguas con fines agropecuarios, forestales y paisajísticos.

8. Programar, ejecutar y evaluar estudios y análisis de productos vegetales, sus derivados, insumos de uso agropecuario y residuos del mismo origen.

9. Controlar y administrar las cuencas, los sistemas de riego y drenaje para uso agropecuario y forestal, evaluar eventuales daños provocados por la erosión hídrica y determinar los cánones de riego.

10. Participar en la programación, ejecución y evaluación del manejo del agua y su conservación, para determinar los posibles caudales de uso evitando su contaminación y/o agotamiento.

11. Realizar relevamiento de suelos y programar, ejecutar y evaluar métodos de conservación, manejo, recuperación y habilitación de los mismos con fines agropecuarios, forestales y paisajísticos.

12. Establecer y evaluar la capacidad agronómica del suelo; elaborar sobre la base de la misma propuestas de parcelamiento incluyendo criterios de impacto ambiental, y participar en la determinación de la renta bajo distintas condiciones de uso y productividad.

13. Participar en la determinación de unidades económicas agrarias, en el fraccionamiento de inmuebles rurales, y en la confección de catastros agrarios y de recursos naturales.

14. Programar, ejecutar y evaluar la prevención y control de los factores bióticos y abióticos que afectan la producción agropecuaria y forestal.

15. Programar, ejecutar y evaluar técnicas de control de los factores climáticos que inciden en la producción agropecuaria y forestal.

16. Realizar estudios orientados a la evaluación de las consecuencias que puedan provocar fenómenos naturales (inundaciones, sequías, vientos, heladas, granizo y otros) a los efectos de la determinación de primas de seguros o estimación de daños.

17. Participar en estudios de caracterización climática a fin de evaluar su incidencia en la producción agropecuaria y forestal.

18. Programar, ejecutar y evaluar el ordenamiento, desmonte y raleo de formaciones vegetales.

19. Determinar las características, tipificar, fiscalizar y certificar calidad, pureza y sanidad de: a) semillas y otras formas de propagación vegetal; b) plantas transgénicas, c) productos y subproductos agropecuarios y forestales.

20. Determinar las condiciones de almacenamiento, conservación, tratamiento sanitario y transporte de granos, forrajes, frutos, semillas y otros productos vegetales.

21. Programar, ejecutar y evaluar la formulación, certificación de uso, comercialización, expendio y aplicación de agroquímicos, recursos biológicos, recursos biotecnológicos, fertilizantes y enmiendas destinadas al uso agropecuario y forestal, por su posible perjuicio a la integridad y conservación del suelo y el ambiente.

22. Asesorar en la elaboración, almacenamiento, conservación y transporte de agroquímicos, recursos biológicos, recursos biotecnológicos, fertilizantes y enmiendas destinadas al uso agropecuario y forestal.

23. Programar, ejecutar y evaluar el uso de instalaciones rurales, máquinas y herramientas agrícolas por su posible perjuicio a la integridad y conservación del suelo y el ambiente.

24. Asesorar en el diseño de las instalaciones rurales, máquinas y herramientas agrícolas.

25. Programar, ejecutar y evaluar la utilización de técnicas agronómicas, en el manejo, conservación, preservación y saneamiento del ambiente, y en el control y prevención de las plagas que afectan el ambiente humano.

26. Realizar estudios, diagnósticos, evaluaciones y predicciones referidos a la producción agropecuaria y forestal a distintos niveles: local, departamental, provincial, nacional o regional.

27. Programar, ejecutar y evaluar acciones de información, difusión y transferencia de tecnologías destinadas a la producción agropecuaria y forestal.

28. Organizar, dirigir, controlar y asesorar establecimientos destinados a la producción agropecuaria y forestal.

29. Organizar, dirigir, controlar y asesorar establecimientos destinados al mejoramiento, multiplicación y producción vegetal.

30. Participar en la organización, dirección, control y asesoramiento de establecimientos destinados al mejoramiento, multiplicación y producción animal.

31. Participar en la realización de estudios e investigaciones destinadas a la nueva producción y adaptación de especies animales a los efectos del mejoramiento de la producción agropecuaria.

32. Organizar y dirigir parques y jardines botánicos, programando, ejecutando y evaluando el mantenimiento y utilización de las especies y formaciones vegetales que integran las poblaciones y reservas naturales.

33. Participar en la programación y poner en ejecución, las normas tendientes a la conservación de la flora y la fauna, preservando la biodiversidad y el patrimonio genético existente.

34. Participar en la programación, ejecución y evaluación de proyectos de turismo rural y ecoturismo.

35. Programar, ejecutar y evaluar estudios destinados a determinar las formas de aprovechamiento de los diferentes recursos con uso agropecuario y forestal.

36. Participar en la realización de estudios referidos al impacto ambiental de obras que impliquen modificaciones en el medio rural.

37. Participar en la determinación de las condiciones del trabajo rural y asesorar en la adecuación de las mismas en función de criterios de eficiencia y calidad de vida.

38. Programar, ejecutar y evaluar acciones relativas a la conservación y manejo del suelo, agua y recursos vegetales con fines agropecuarios y forestales.

39. Participar en la elaboración de planes, políticas y normas relativas a la conservación y manejo del suelo, agua y recursos vegetales, y a la producción agropecuaria, forestal y agrosilvopastoril.

40. Participar en la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o de desarrollo rural.

41. Participar en la programación, ejecución y evaluación de políticas rurales, planes de colonización y programas de desarrollo rural.

42. Programar y ejecutar valuaciones, peritajes, arbitrajes y tasaciones de plantaciones, formaciones vegetales naturales, unidades de producción agropecuarias y forestales, sus mejoras fundiarias y los elementos afectados a la misma.

43. Programar, ejecutar y evaluar arbitrajes y peritajes que impliquen determinaciones acerca de: a) calidad, pureza y sanidad de especies, órganos vegetales, productos forestales y productos y subproductos agropecuarios; b) capacidad agronómica del suelo; c) la producción y productividad agropecuaria y forestal; d) daños y perjuicios ocasionados, por causas naturales o malas prácticas, a los diferentes recursos y elementos que integran la producción agropecuaria y forestal.

44. Programa, ejecutar y avaluar acciones relativas al manejo de pastizales naturales, sistemas silvopastoriles y agrosilvopastoriles.

GLOSARIO

Agropecuario: Que tiene relación con la agricultura y la ganadería.

Agrícola: Relativo a la agricultura y forrajicultura agrícola.

Pecuario: Relativo a la ganadería.

Agrosilvopastoril: Conjunto de prácticas relativas al manejo de la interacción de bosques naturales e implantados, la agricultura, la ganadería, en función productiva, cuyo principal objetivo es la sostenibilidad del recurso natural.

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 406/2003

Metodología a aplicarse con la finalidad de preservar el abastecimiento de aquellas demandas que no se encuentren respaldadas por Contratos de Energía Eléctrica en el Mercado a Término.

Bs. As., 8/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0143056/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 82 del 25 de julio de 2003, esta SECRETARIA DE ENERGIA ha decidido la aplicación del apartado 2.11.5 (in fine) del Capítulo 2 - Precios Estacionales de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)” aprobados por Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que de acuerdo a lo informado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), el Fondo de Estabilización se encuentra en déficit, razón por la cual no se podrán cubrir las diferencias entre lo recaudado de acuerdo a los Precios y Cargos facturados a los agentes demandantes y los montos que efectivamente habrá que abonar a los Agentes Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que en consecuencia, en el marco de la actual emergencia económica y pública por la que atraviesa el país, se meritúa conveniente establecer un mecanismo transitorio para la asignación de los recursos escasos e insuficientes para afrontar las acreencias de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), buscando privilegiar el pago de los costos aceptados, con el objeto de preservar el abastecimiento de aquellas demandas que no se encuentran respaldadas por Contratos de Energía Eléctrica en el Mercado a Término.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de Agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese, atento al agotamiento de los recursos disponibles en el Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las diferencias resultantes entre el Precio Estacional sancionado y los Precios del Mercado Horario “Spot” operados, transitoriamente, la metodología que se describe en la presente resolución, con el objeto de preservar el abastecimiento de aquellas demandas que no se encuentran respaldadas por Contratos de Energía Eléctrica en el Mercado a Término.

Art. 2° — Autorízase, acorde a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del punto “5.7 Sistema de Estabilización de Precios” del capítulo “5. FACTURACION, COBRANZA Y LIQUIDACION” de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)” aprobados por Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, autorizar el uso de los recursos del Fondo Unificado disponibles en COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), no afectados por las Leyes N° 24.954 y N° 25.671 respectivamente, así como los que por el mismo concepto correspondería integrar como resultado de las transacciones económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con vencimiento a partir del mes de septiembre de 2003, para aplicar al pago de las transacciones económicas mensuales, mientras existan faltantes para hacer frente al pago de las acreencias de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Tales recursos serán reintegrados oportunamente, por el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), al Fondo Unificado cuando la situación de déficit del Fondo de Estabilización desaparezca.

Art. 3° — Abónense las acreencias de los Agentes dentro del mes del vencimiento y ajustadas a la disponibilidad de los fondos cobrados con vencimiento en dicho mes, quedando pendiente de pago a favor de los agentes acreedores una deuda del Fondo de Estabilización, la que será saldada en oportunidad de que el mismo disponga de los recursos necesarios para tal fin conforme la metodología que, a tal efecto, dispondrá esta SECRETARIA DE ENERGIA emitiendo en su oportunidad los documentos comerciales correspondientes.

En la medida que los recursos disponibles para abonar totalmente las acreencias de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) resulten insuficientes por razones ajenas a mora en el pago de los agentes deudores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), aún luego de aplicar lo previsto en el artículo precedente, serán consolidados, a fin de cada mes, los saldos impagos, devengando una tasa de interés equivalente al rendimiento medio mensual obtenido por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en sus colocaciones financieras hasta la cancelación de los saldos impagos correspondientes.

A estos efectos se consolidan las deudas existentes por cobros y pagos correspondientes a la Transacción Económica del mes de junio de 2003, con vencimiento en el mes de agosto de 2003, no debiendo imputarse al mismo los pagos adelantados correspondientes a la Transacción Económica del mes de julio de 2003, con vencimiento en el mes de septiembre de 2003, quedando también dicha deuda consolidada para tal mes.

Art. 4° — Establécese que, conforme lo establecido en los artículos precedentes, de no existir recursos suficientes, el orden de prioridad a aplicar para la consolidación de las deudas a favor de los acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) será el siguiente:

a) Las sumas que le correspondan como créditos pendientes de pago al Fondo Unificado conforme lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

b) Los ingresos mensuales asignables a los Fondos y Cuentas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

c) Los saldos resultantes para completar el pago de las acreencias de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) una vez abonados los conceptos remunerativos establecidos en los incisos d), e) y f) de este artículo.

d) Los conceptos relacionados con el pago de la remuneración de la potencia y los servicios prestados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

e) Los montos correspondientes a:

I. La energía producida y entregada en el Mercado "Spot" horario valorizada a su costo operativo en función de los Costos Variables de Producción (CVP) declarados y aprobados para los productores con generación térmica más la totalidad de los Cargos de Transporte correspondientes.

II. La energía producida y entregada en el Mercado "Spot" horario por las Centrales Hidroeléctricas, valorizada al Costo Medio Representativo de Operación y Mantenimiento de una Central Hidroeléctrica (COMH) establecido en el punto "3.1 Central Hidroeléctrica vinculada al Mercado" del "Anexo 26. CALCULO DEL PRECIO LOCAL" de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS)" aprobados por Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, más la totalidad de los Cargos de Transporte correspondientes.

III. La remuneración correspondiente a los Transportistas de Energía Eléctrica.

IV. Los PAFTT no Distribuidores que tienen acreencias en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por las operaciones de los Grandes Usuarios del Mercado.

f) Los compromisos asumidos en relación con los anexos II, III, IV de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 01 de fecha 2 de Enero de 2003, con excepción de los créditos por el Mercado "Spot" Anticipado (MSA) correspondientes a los Generadores dependientes del Estado Nacional a los que se les aplicará lo establecido en inciso e) anterior.

La asignación de los recursos disponibles para hacer frente al pago del total o parte de cada uno de los montos involucrados en cada inciso precedente, se efectuará en proporción directa a la acreencia establecida en dichos incisos para los acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 5° — La mera recepción de los pagos mencionados en el artículo precedente, implica el compromiso de los acreedores de abonar a sus proveedores de combustibles, insumos y mano de obra necesarios para la operación y mantenimiento, con el objeto de mantener el abastecimiento con la calidad de desempeño habitual en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Aquellas empresas que no cubran sus costos mínimos de operación y mantenimiento, deberán presentar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) un Informe fundando sus reales costos, los cuales podrán ser auditados por dicho Organismo en caso de existir dudas o discrepancias. Una vez aceptados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), los mismos deberán ser elevados a la SECRETARIA DE ENERGIA para su eventual aprobación.

Los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberán informar de inmediato al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) cualquier indisponibilidad de su equipamiento y los motivos que lo justifican, no pudiendo aducir para ello falta de recursos para cubrir sus costos de operación y mantenimiento.

Art. 6° — Establécese que, en caso de detectar cualquier anormalidad operativa en el funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá notificar en forma inmediata a la SECRETARIA DE ENERGIA de la situación observada.

Si de la situación detectada surgen problemas de disponibilidad o resultantes de una inadecuada operación de cualquier Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), no justificados a satisfacción del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), éste deberá restringir los pagos al mismo, hasta tanto se corrobore que existen las condiciones mínimas que garanticen la adecuada operación de tal Agente.

Art. 7° — Autorízase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), de resultar necesario por razones administrativas derivadas de la aplicación de la presente resolución, a postergar la emisión de los Documentos Comerciales correspondientes a las Transacciones Económicas alcanzadas por ésta, sin por ello quedar afectada la fecha de vencimiento de dichos documentos acorde con lo establecido en "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS)" aprobados por Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

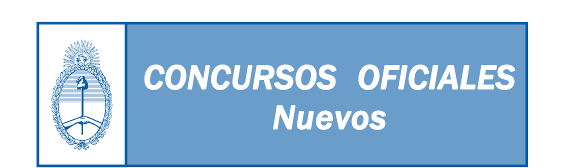
Art. 8° — Establécese que la presente resolución, de carácter transitorio, será de aplicación a partir de la Transacción Económica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con vencimiento en el mes de septiembre de 2003, con el alcance particular indicado para la Transacción Económica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con vencimiento en el mes de agosto de 2003, y hasta tanto esta SECRETARIA DE ENERGIA no disponga lo contrario.

Art. 9° — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 10. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro convoca al proceso de selección abierta para los cargos con Funciones Ejecutivas de:

	Cargos	Nivel	Función Ejecutiva
Ref. 01	Director/a de FOMENTO	A	IV
Ref. 02	Director/a de FISCALIZACION	A	IV

Podrán participar por el perfil aprobado para cada caso los postulantes procedentes del ámbito público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

Remuneración básica mensual bruta: Función Ejecutiva IV $ 4.080.-

Inscripción, informes, perfiles y presentación de proyectos: Av. Santa Fe 1235/1243, 10º piso —oficina de Recursos Humanos— Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ref. 01 (Director/a de FOMENTO): desde el 08 al 12 de setiembre del 2003 en el horario de 13 a 17 hs. Los proyectos podrán presentarse hasta el 26/09/03, mismo lugar y hora de recepción.

Ref. 02 (Director/a de FISCALIZACION): desde el 15 al 19 de setiembre del 2003 en el horario de 13 a 17 hs. Los proyectos podrán presentarse hasta el 03/10/03, mismo lugar y hora de recepción.

Los postulantes que residan a más de 50 km. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán inscribirse por fax al 4815-6661 ó 4811-6257 int. 220, o por correo considerándose, a tal efecto, la fecha de franqueo.

Los datos, currícula y toda otra información aportada por los postulantes tendrán carácter estrictamente confidencial.

e. 9/9 Nº 425.447 v. 9/9/2003



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, comunica por tres días en autos “CAVIC COOP. LTDA. s/Quiebra Incidente de Venta” y conforme a lo dispuesto por el Art. 29 de su Carta Orgánica, que el Martillero Juan Carlos Argentino Bastiani, rematará el día 25 de septiembre de 2003, a las 10,00 hs. en el salón de la calle Talcahuano Nº 479 de la Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 4921/53, con frente también a la calle Camarones Nº 5030, Capital Federal. El inmueble, con frente a Alejandro Magariños Cervantes cuenta con una superficie de 3190,85 m2 y el con frente a la calle Camarones 602,49 m2, ambos inmuebles entre las calles Wagner y Cervantes - Parroquia de San Bernardo, Circunscripción XV, designados en plano M-191-66 como parcelas 2N y 2P. El inmueble se desarrolla con características de depósitos teniendo oficinas en planta baja, entrepiso, piso primero y piso segundo, existiendo en este último también un sector destinado a depósito de vino con siete cubas. En sótano se encuentran veintiséis cubas más. A continuación un gran salón con cabriadas y tirantería de hierro y chapas de fibrocemento con altura destacable, seguidamente a esto se halla un sector con estructura de hormigón con techo de losa, posteriormente otro galpón similar al primero. Lindero a éste hay una fracción libre cuyo frente da a Camarones Nº 5030, en parte de éste se halla en construcción un edificio de tres plantas de estructura de hormigón, a su costado un galpón de material - Sanitarios suficientes - una línea telefónica - Deudas. Inmueble Camarones 5030 por: O.S.N. $ 5.276,71 al 29/07/03; y por A.B.L. $ 4.820,28 al 25/07/03. Inmueble Alejandro Magariños Cervantes 4921/53 por O.S.N. $ 60.145,16 al 29/07/03; y A.B.L. $ 18.245,86 al 25/07/03. Déjase constancia que los Impuestos, Tasas y Contribuciones adeudados a partir del mes de septiembre de 1991, fecha del auto declarativo de quiebra de la rubrada, no son a cargo del comprador. Los inmuebles se hallan desocupados y se venden “Ad-Corpus” y en las condiciones físicas en que se encuentran, en dinero de contado. Sin Base - Seña 20% - Comisión 3%. El 80% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general del BNA nominativa anual vencida para el plazo de treinta días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los diez días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. El plazo para escriturar será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de aprobación de la subasta, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causas no imputables al Banco. La escrituración se otorgará por intermedio del Escribano de la nómina de la Institución. Los gastos de escrituración estarán a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde a evicción de títulos y planos. Se exhiben los inmuebles los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2003, de 14 a 16 hrs. Informes Banco de la Nación Argentina, Suc. Floresta, Av. Rivadavia 8699 y oficinas martillero, calle Céspedes 2524, piso 5º, Dpto. “A”, Cap. Fed., Tel. 4785-3977 y 15-5335-6512.

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre del año 2003.

AMALIA V. CORTINA, R.F. 4710 C/F Resp. Plataforma Com. — SILVIA E. GERLING, Administradora.

e. 9/9 Nº 30.953 v. 11/9/2003



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 14/2003

Bs. As., 5/9/2003

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y su modificatorio Nº 106 del 25 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 106/01 se ha dispuesto una modificación en la integración de la Comisión Permanente de Carrera (COPECA) del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, creada por el artículo 4º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha nominado a sus representantes titulares y alternos.

Que las entidades gremiales, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.), han nominado a sus representantes titulares y alternos.

Que en consecuencia, corresponde integrar la citada Comisión.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los miembros titulares y alternos de la Comisión Permanente de Carrera (COPECA) del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, creada por el artículo 4º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y modificatorios, según el detalle obrante en el Anexo a la presente.

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(ARTICULO 4º DEL DECRETO Nº 993/91 (T.O. 1995) Y MODIFICATORIOS)

REPRESENTANTE DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

REPRESENTANTE ALTERNA DE LA PRESIDENCIA:
Arq. Carmen PORQUERES de SYCZ (D.N.I. Nº 10.539.081).

TITULARES:

Lic. Eduardo A. SALAS (D.N.I. Nº 8.591.029)
Dra. María Amalia DUARTE DE BORTMAN (D.N.I. Nº 10.688.901)

ALTERNOS:
Lic. Susana RUIZ (D.N.I. Nº 5.325.166)
Dr. Marcelo V. WEGMAN (D.N.I. Nº 17.930.439)

REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

TITULARES:
Lic. Raúl Enrique RIGO (D.N.I. Nº 18.448.841)
Lic. Carlos Edgardo SANTAMARIA (D.N.I. Nº 4.433.438)

ALTERNOS:
Dra. Graciela ROLDAN (D.N.I. Nº 11.960.607)
Arq. Eduardo SAMPAYO (D.N.I. Nº 12.692.303).

REPRESENTANTES DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN)

TITULARES:
Hugo SPAIRANI (D.N.I. Nº 11.040.902)
Mariana GONZALEZ (D.N.I. Nº 16.304.367)
Alejandro MASSENZANA (D.N.I. Nº 14.596.691)

ALTERNOS:
Antonio PORCELLI (D.N.I. Nº 14.095.642)
Edith BERGALLO (D.N.I. Nº 9.968.398)
Guillermo SPAINI (D.N.I. Nº 8.502.818)

REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)

TITULAR:
Rubén Eduardo MOSQUERA (D.N.I. Nº 12.543.684)

ALTERNO:
Estela Haydee REYMONDES (D.N.I. Nº 6.037.579)

e. 9/9 Nº 425.285 v. 9/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero

Ad. Posadas, 2/9/03.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC46	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION
33/03	TALBOT RODOLFO ALBERTO	$ 1.104,13	979 CA
386/03	GOMEZ BENIGNO HECTOR	$ 3.378,99	985 CA
396/03	VERA PERALTA PATRICIA	$ 6.252,98	947 CA
396/03	PERALTA TROCHE AGUSTINA	$ 6.252,98	947 CA
415/03	ACEVEDO DAMIANA MARCELINA	$ 1.744,18	985/7 C
432/03	LOPEZ ZULMA	$ 1.860,55	985 CA
440/03	LEIVA RAFAEL	$ 191,69	985/7 C

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 9/9 N° 425.036 v. 9/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. H) y 1105.

Por ignorarse el domicilio, se notifica a las personas que más abajo se mencionan, conforme lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero y, en virtud de no haber constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, la Instrucción resuelve: declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y tenerlo por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. — Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador (Interino) de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO		CAUSANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
SC10-N°	131/02	ESCOBAR FRANCISCO	DNI	8.185.164
SC10-N°	167//02	HUELL JOSE EVARISTO	DNI	17.164.050
SC10-N°	185/02	MORENO WALTER GERMAN	DNI	27.438.308
SC10-N°	020/03	SEITOUR GABRIEL TEODORO	DNI	22.444.481
SC10-N°	047/03	MIEREZ ARIEL EMILIO	DNI	23.691.103
SC10-N°	048/03	VALIENTE M. ALEJANDRINO	DNI	16.257.445
SC10-N°	052/03	MORENO MIGUEL ANGEL	DNI	16.008.069
SC10-N°	053/03	CAÑETE MARCELO ARIEL	DNI	28.041.176
SC10-N°	056/03	RUIZ VDA. de VERA ZELAIDA	CIP	1.914.798
SC10-N°	058/03	SWISTUN ABEL	LE	6.495.625
SC10-N°	059/03	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	DNI	23.263.947
SC10-N°	060/03	MIRANDA SILVIA	CIP	3.550.678
SC10-N°	065/03	DALMAS SARA	CIP	707.302
SC10-N°	068/03	GALEANO ANDRES	CIP	477.584
SC10-N°	069/03	COLMAN de RODRIGUEZ MIRTHA	CIP	1.087.477

e. 9/9 N° 425.031 v. 9/9/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Conjunta N° 667/2003-SSS y 5500/2003-APE

Bs. As., 26/8/2003

VISTO la Resolución N° 143/03-SSSALUD y 1531/03-APE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución mencionada en el Visto, la Superintendencia de Servicios de Salud y la Administración de Programas Especiales aprobaron el Programa de Identificación de Factores de Riesgo y Prevención Primaria de Enfermedades Cardiovasculares en la Población de Beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud.

Que constituyen fines del Programa la detección y diagnóstico de factores de riesgo cardiovasculares, comprendiendo la hipertensión arterial, el tabaquismo, sobrepeso-obesidad, la diabetes mellitus y la hipercolesterolemia.

Que en el marco del referido Programa se estima procedente suscribir un Convenio de Cooperación con la Federación Argentina de Cardiología y la Fundación de la Federación Argentina de Cardiología, con el objeto que estas Entidades actúen con capacidad científica y operativa, prestando el asesoramiento necesario.

Que han tomado intervención las áreas competentes de ambos Organismos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, 53/98, 145/03 y 167/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
Y
EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébase la suscripción del Convenio de Cooperación con la FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA Y LA FUNDACION DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, que como Anexo forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud. — Lic. EUGENIO DANIEL ZANARINI, Interventor Adm. de Programas Especiales.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 9/9 N° 425.058 v. 9/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución N° 29/2003

Bs. As., 2/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0058961/2003 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE FINANZAS solicitó a la UNIDAD DE PREINVERSION de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la realización del "Estudio Diagnóstico Integral de Bancos Públicos del Sistema Financiero Nacional" - "Fortalecimiento y Eficientización del Banco de la Provincia de Buenos Aires" en el marco del financiamiento del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II (CONVENIO DE PRESTAMO BID 925/OC-AR).

Que conforme el Reglamento Operativo del mencionado Programa, el 10 de enero de 2003 el Comité Técnico aprobó los términos de referencia, el financiamiento solicitado y el cronograma para la ejecución del mencionado Estudio.

Que el pago de las labores comprendidas en el Estudio será afrontado parcialmente por el CONVENIO DE PRESTAMO ENTRE LA NACION ARGENTINA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) (CONVENIO DE PRESTAMO BID 925/OC-AR) suscrito el día 10 de septiembre de 1996, fuente del financiamiento del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II.

Que el proceso de selección y contratación que se ha previsto aplicar se encuentra exceptuado por la normativa vigente, según lo establecido por el inciso c) del Artículo 5° del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y según la sustitución efectuada por el Artículo 2° del Decreto N° 666 de fecha 20 de marzo de 2003, concordante con el inciso d) del Artículo 3° del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado mediante el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Que por lo tanto, será de aplicación el sistema de selección y contratación de Licitación Pública Internacional que establece el Anexo B del referido CONVENIO DE PRESTAMO BID 925/OC-AR.

Que el citado Anexo B del CONVENIO DE PRESTAMO requiere la actuación de un Comité de Selección que tendrá por fin revisar y aprobar los documentos relativos al procedimiento, seleccionar la lista corta de empresas que serán invitadas a presentar ofertas técnicas y económicas, clasificar por orden de mérito las ofertas técnicas y económicas que fueran oportunamente presentadas y aprobar la selección de la firma que hubiera realizado la oferta más conveniente desde el punto de vista técnico y económico.

Que dicho Comité de Selección se ha de integrar con miembros representantes de esta SECRETARIA DE FINANZAS, del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la UNIDAD DE PREINVERSION de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los miembros representantes de UNIDAD DE PREINVERSION de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION llevarán a cabo las tareas de los Secretarios Técnicos del Comité de Selección, con voz pero sin voto.

Que este procedimiento asegura el firme propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fortalecer las demandas de transparencia, competitividad y libre concurrencia que en esa materia es exigida por el conjunto de la sociedad y que en nada se opone a la normativa nacional vigente en la materia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y sus modificatorios, para el cumplimiento de los objetivos que son de competencia de esta SECRETARIA DE FINANZAS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proyecto de "Llamado a Precalificación para la Contratación de Servicios de Consultoría" - "Estudio Diagnóstico Integral de Bancos Públicos del Sistema Financiero Nacional" - "Fortalecimiento y Eficientización del Banco de la Provincia de Buenos Aires" que se acompaña como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Confórmese el Comité de Selección con los siguientes integrantes: por la SECRETARIA DE FINANZAS, Licenciado D. Guillermo Emilio NIELSEN (M.I. N° 8.573.390), como Presidente del Comité, Licenciado D. Sebastián PALLA (D.N.I. N° 23.968.234), con carácter de titular, Licenciado D. Alejandro Fabián DIZ RAMOS (D.N.I. N° 22.237.052), con carácter de titular, y Licenciados D. Javier Isaac MUTAL (D.N.I. N° 23.379.786) y D. Daniel Oscar BRAHAM (D.N.I. N° 13.470.146), ambos con carácter de alternos, por el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Doctor D. Ernesto A. BRUGGIA (D.N.I. N° 11.706.089), con carácter de titular; y Doctor D. Isidro Raúl MOLINA (D.N.I. N° 5.060.710), con carácter de alterno, por el MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, licenciado D. Francisco EGGERS (D.N.I. N° 13.334.857), con carácter de titular, y Doctor D. Hernán LORENZINO (D.N.I. N° 22.598.613), con carácter de alterno, y por la UNIDAD DE PREINVERSION de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, Licenciado D. Jorge Fernando DUBROVSKY (L.E 4.443.566), con carácter de titular, y Licenciado D. Ignacio Tomás GARIBOLDI, (D.N.I. N° 23.780.926), con carácter de alterno.

ARTICULO 3° — Los integrantes del Comité de Selección de la UNIDAD DE PREINVERSION de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION llevarán a cabo, asimismo, las tareas de los Secretarios Técnicos del mismo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO E. NIELSEN, Secretario de Finanzas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 9/9 N° 424.950 v. 9/9/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 140/2003

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente N° 1122/2002 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente entonces de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación del uso operativo ferroviario de los inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL, ubicados en la Estación PEDRO ECHAGUE, Provincia de SAN JUAN, indicados en el plano que integra la presente resolución como Anexo I.

Que la Concesionaria BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA solicitó en su oportunidad la exclusión de la concesión y del uso ferroviario las fracciones aludidas en el primer considerando de la presente resolución.

Que el Decreto N° 443 del 1° de junio de 2000, dispuso la disolución del ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la creación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado en el ámbito del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, organismo que tiene, entre otras, las misiones y funciones del ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que en virtud del Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le asigna el Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desaféctanse el uso operativo ferroviario los inmuebles ubicados en la Estación PEDRO ECHAGUE, Provincia de SAN JUAN, indicados en el plano que integra la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 2° — Los inmuebles desafectados quedan transferidos en afectación al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° inciso b) del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 443 de fecha 1° de junio de 2000.

ARTICULO 3° — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la Concesionaria BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 9/9 N° 425.052 v. 9/9/2003



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 425/2003

Bs. As., 27/8/2003

VISTO el Expediente Nº 7159-Vs-2003 del Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se aprobó la Circular Nº 1 del 2003 firmada por el suscripto, la cual en copia certificada obra a fojas 1/12 del expediente individualizado en el VISTO de la presente.

Que en la aludida circular se adoptan diversas disposiciones de carácter interno a fin de mejorar el trámite de los certificados de obra en la Repartición.

Que en el Punto 3 de la aludida Circular se adoptan disposiciones con relación a la copia negociable de los certificados.

Que las disposiciones vinculadas con la negociabilidad de los certificados de obra emitidos por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, aun las destinadas a modificar el trámite interno, tienen o pueden tener relevancia con relación a terceros.

Que en consecuencia resulta necesario aprobar lo dispuesto emitiendo la respectiva resolución que establezca con carácter reglamentario y el consecuente alcance general, los extremos aludidos.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete según Dictamen 11389/03 de fs. 18/19.

Que la presente, se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley 505/58 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los Jefes de Distrito, una vez firmado un certificado de obra, dispondrán se entregue a la contratista, en la misma Sede del Distrito, la copia negociable.

ARTICULO 2º — La copia negociable del certificado se emitirá con relación a los certificados correspondientes a todos los contratos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, no siendo aplicable a los contratos COT.

ARTICULO 3º — La copia negociable se marcará con un sello según el modelo obrante a fojas 15 que en copia certificada pasa a formar parte de la presente con la siguiente leyenda: "ESTE CERTIFICADO ES NEGOCIABLE POR EL 75% DE SU VALOR. EL IMPORTE NEGOCIABLE ES DE $ ....".

ARTICULO 4º — El lugar en blanco de la leyenda aprobada en el artículo precedente debe completarse con la mención en números del 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del monto líquido a pagar por el certificado de que se trate.

ARTICULO 5º — Tómese razón y pase a sus efectos a las GERENCIAS DE ADMINISTRACION que publicará la presente por tres días en el BOLETIN OFICIAL e incorporará copia de la misma en todos los Pliegos de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Obras de la DNV.-, DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES y DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL, a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y a los distintos Distritos Jurisdiccionales. Cumplido archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 5/9 Nº 424.838 v. 9/9/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la firma BASA EXPRESS y/o SERGIO A. WEINZETTEL, con D.N.I. N° 12.756.668 los términos de la Resolución CNC N° 304 del 22 de abril de 2002, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el expediente CNC N° 5431/1998, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1° — Revóquese la Resolución CNC N° 1548/99 mediante la que se dispuso imponer sanción de multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) con más la de inhabilitación por CINCO (5) años para

inscribirse como prestador de servicios postales, conforme al artículo 16 inciso c) y d) del Decreto N° 1187/93, texto según Decreto N° 115/97, a la empresa "BASA EXPRESS" y/o Sergio A. WEINZETTEL D.N.I. N° 12.756.668, por haber desarrollado actividad en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 de la misma norma.

ARTICULO 2° — Impónese la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes dispuesta en el artículo 46 de la Ley de Correos N° 20.216, a la empresa "BASA EXPRESS" y/o Sergio A. WEINZETTEL D.N.I. N° 12.756.668, por haber desarrollado actividad postal en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

ARTICULO 3° — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

ARTICULO 4° — Intímese a "BASA EXPRESS" y/o Sergio A. WEINZETTEL D.N.I. N° 12.756.668, a que cesen en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley de Correos N° 20.216".

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 N° 424.956 v. 10/9/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la firma KANTUTA EXPRESS S.R.L. los términos de la Resolución CNC N° 305 del 22 de abril de 2002, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el expediente CNC N° 7050/2001, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1° — Impónese la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes dispuesta en el artículo 46 de la Ley de Correos N° 20.216, a la empresa KANTUTA EXPRESS S.R.L. por haber desarrollado actividad postal en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

ARTICULO 3° — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

ARTICULO 4° — Intímese a KANTUTA EXPRESS S.R.L. a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley de Correos N° 20.216."

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/9 N° 424.957 v. 10/9/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 89, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Horacio Juan Azzolin, Sebastián Lorenzo Basso, Ezequiel Berón de Astrada, Pablo Daniel Bertuzzi, Mariano Hernán Borinsky, Walter José Candela, Néstor Guillermo Costabel, Jorge Evaristo Miguel Cubelli, Juan Manuel Culotta, Horacio Leonardo Dias, Elena Beatriz Dilario, Julián Daniel Ercolini, Gabriela Alejandra Esteban, Marcelo Darío Fernández, Pablo Luis Gasipi, Adrián Ignacio Ezequiel González Charvay, Adrián Federico Grünberg, Oscar Alberto Hergott, Raquel Reneé Lafourcade, Mariano Llorens, Delia Haydée Mariluis, Enrique Méndez Signori, Alejandro Juan Antonio Moramarco Terrarossa, Marcelo Fernando Passero, Patricia Diana Patanella, Ricardo Matías Pinto, Daniel Agustín Presti, Sergio Leonardo Rodríguez, Juan Pablo Salas, Carlos Federico Santacroce, Mariano Alberto Scotto, Julio Osvaldo Selser, Jorge Claudio Sica y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Güemes N° 3053, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 19 de septiembre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la Cámara mencionada, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Buenos Aires, 3 de setiembre de 2003.

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

e. 8/9 N° 425.043 v. 10/9/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 345/2003

Bs. As., 28/8/2003

VISTO el expediente N° 972/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización de las Audiciones que permitan cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 1392 de fecha 25 de julio de 1991, Anexo IV a) CORO POLIFONICO NACIONAL se establece que la Planta de los Coros es permanente pero el personal revista en calidad de temporario.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el Decreto N° 430 de fecha 25 de julio de 2003 exceptuó a esta Secretaría de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo de coreuta Tenor y UN (1) cargo de coreuta Soprano.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar las Audiciones que permitan la cobertura transitoria de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, cuyos detalles figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, cuya nómina figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3° — Las Audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

UN (1) cargo de coreuta tenor

UN (1) cargo de coreuta soprano

Remuneración mensual bruta del coreuta: NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 910.-)

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Carlos LOPEZ PUCCIO

Subdirector del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Darío MARCHESE

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA.

Para las audiciones de tenor

Representante del CORO POLIFONICO NACIONAL: Laura SACCENTE

Representante tenor: Ernesto GARCIA

Representante tenor por la cuerda: Cristian CASSACCIO (titular); Enrique FOLGER (suplente)

Para las audiciones de soprano

Representante del CORO POLIFONICO NACIONAL: Raquel CANESSA (titular); Ernesto GARCIA (suplente)

Representante soprano: Eleonora SANCHO (titular); Estela LUNA (suplente).

Representante soprano por la cuerda: María DE LA ROSA (titular); Silvia LASO (suplente).

Jefe de Cuerda: Guillermo GUTKIN.

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, de 20.00 a 22.00 horas, T.E. y Fax: 4816-4252, 4815-8884/6 INT. 128.

Fecha de inscripción: del 1° al 26 de septiembre de 2003 (la inscripción se hará efectiva con la presentación del currículum vitae en dos juegos)

PRUEBA PARA LOS CARGOS DE COREUTA (consta de dos fases)

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Aria a elección (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

2° Prueba final:

Fragmento coral en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

FECHA DE LAS AUDICIONES: OCTUBRE-NOVIEMBRE DE 2003.

e. 8/9 N° 425.121 v. 9/9/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 346/2003

Bs. As., 28/8/2003

VISTO el expediente N° 136/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización de las Audiciones que permitan cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 1392 de fecha 25 de julio de 1991, Anexo IV a) CORO POLIFONICO NACIONAL se establece que la Planta de los Coros es permanente pero el personal revista en calidad de temporario.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el Decreto N° 254 de fecha 24 de junio de 2003 exceptuó a esta Secretaría de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Jefe de Cuerda Tenor, DOS (2) cargos de coreuta Tenor y UN (1) cargo de coreuta Bajo.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar las Audiciones que permitan la cobertura transitoria de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes cuyos detalles figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, cuya nómina figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3° — Las Audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

DOS (2) cargos de coreuta tenor

UN (1) cargo de coreuta bajo

UN (1) cargo de Jefe de Cuerda Tenor

Remuneración mensual bruta del coreuta: NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 910.-)

Remuneración mensual bruta del Jefe de Cuerda: MIL CIEN PESOS ($ 1.100.-)

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Carlos LOPEZ PUCCIO

Subdirector del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Darío MARCHESE

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA.

Para todas las audiciones

Representante del CORO POLIFONICO NACIONAL: Laura SACCENTE

Para las audiciones de tenor y jefe de cuerda tenor

Representante tenor: Ernesto GARCIA

Representante tenor por la cuerda: Cristian CASSACCIO (titular); Enrique FOLGER (suplente)

Para las audiciones de BAJO

Representante bajo: Alejandro DI NARDO

Representante bajo por la cuerda: Cristian SOMMER (titular); Pablo ESPEJO (suplente) y Adrián SZABO (suplente).

Jefe de Cuerda: Guillermo GUTKIN.

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, de 20.00 a 22.00 horas, T.E. y Fax: 4816-4252, 4815-8884/6 INT. 128.

Fecha de inscripción: del 1° al 26 de septiembre de 2003 (la inscripción se hará efectiva con la presentación del curriculum vitae en dos juegos)

A) PRUEBA PARA LOS CARGOS DE COREUTA (consta de dos fases)

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Aria a elección (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

2° Prueba final:

Fragmento coral en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

B) PRUEBA PARA EL CARGO DE JEFE DE CUERDA (consta de dos fases y se debe superar la prueba de tenor)

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista

b. Vocalización

c. Aria a elección

2. Prueba final:

Fragmento coral en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

Preparación de dos fragmentos corales con la cuerda de tenores

FECHA DE LAS AUDICIONES: OCTUBRE DE 2003.

e. 8/9 N° 425.122 v. 9/9/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*